



Esta obra está bajo una [Licencia Creative Commons Atribución- NoComercial-Compartirigual 2.5 Perú](http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/pe/).
Vea una copia de esta licencia en <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/pe/>



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN-TARAPOTO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD



MONOGRAFÍA

**Incidencia del procedimiento general del despacho aduanero en el Régimen
de importación para el consumo en el Perú**

PRESENTADO POR:

Bach. Tania Victoria Gálvez Cumapa

ASESOR:

CPCC. Julio César Gonzáles del Águila

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

CONTADOR PÚBLICO

TARAPOTO-PERÚ

2017

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN-TARAPOTO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD



MONOGRAFÍA

Incidencia del procedimiento general del despacho aduanero en el Régimen de importación para el consumo en el Perú

PRESENTADO POR:

Bach. Tania Victoria Gálvez Cumapa

**Sustentado y aprobado ante el honorable jurado
el día 12 de diciembre del 2017**

A blue ink signature of Dra. Rossana Herminia Hidalgo Pozzi, consisting of a large loop at the top and several horizontal strokes below.

.....
Dra. Rossana Herminia Hidalgo Pozzi
Presidente

A blue ink signature of CPCC. Ausver Saavedra Vela, featuring a large, stylized 'A' and 'S'.

.....
CPCC. Ausver Saavedra Vela
Secretario

A blue ink signature of Econ. Olga Adriana Arévalo Cueva, with a large, flowing 'O' and 'A'.

.....
Econ. Olga Adriana Arévalo Cueva
Miembro

A blue ink signature of CPCC. Julio César Gonzáles del Águila, with a large, stylized 'J' and 'G'.

.....
CPCC. Julio César Gonzáles del Águila
Asesor

TARAPOTO – PERÚ

2017

Declaratoria de Autenticidad

Yo, Tania Victoria Gálvez Cumapa, egresada de la Facultad de Ciencias Económicas en la Escuela Profesional de Contabilidad de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto, identificada con DNI N°47260513, con la monografía titulada “Incidencia del procedimiento general del despacho aduanero en el Régimen de importación para el consumo en el Perú”.

Declaro bajo juramento que:

1. La Monografía es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas. Por tanto, la monografía no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La monografía no ha sido auto plagiada; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en la monografía se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De considerar que el trabajo cuenta con una falta grave, como el hecho de contar con datos fraudulentos, demostrar indicios y plagio (al no citar la información con sus autores), plagio (al presentar información de otros trabajos como propios), falsificación (al presentar la información e ideas de otras personas de forma falsa), entre otros, asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto.

Tarapoto, 04 de Julio del 2018.



Tania Victoria Gálvez Cumapa
DNI N° 47260513



Formato de autorización NO EXCLUSIVA para la publicación de trabajos de investigación, conducentes a optar grados académicos y títulos profesionales en el Repositorio Digital de Tesis.

1. Datos del autor:

Apellidos y nombres: GALVEZ CUNYAPA, TANISA VICTORIA	
Código de alumno : 078116	Teléfono: 942104885
Correo electrónico :	DNI: 47260513

(En caso haya más autores, llenar un formulario por autor)

2. Datos Académicos

Facultad de: CIENCIAS ECONÓMICAS
Escuela Profesional de: CONTABILIDAD

3. Tipo de trabajo de investigación

Tesis	()	Trabajo de investigación	()
Trabajo de suficiencia profesional	(x)		

4. Datos del Trabajo de investigación

Título: INCIDENCIA DEL PROCEDIMIENTO GENERAL DEL DESPACHO ADUANERO EN EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO EN EL PERÚ.
Año de publicación:

5. Tipo de Acceso al documento

Acceso público *	(x)	Embargo	()
Acceso restringido **	()		

Si el autor elige el tipo de acceso abierto o público, otorga a la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto, una licencia **No Exclusiva**, para publicar, conservar y sin modificar su contenido, pueda convertirla a cualquier formato de fichero, medio o soporte, siempre con fines de seguridad, preservación y difusión en el Repositorio de Tesis Digital. Respetando siempre los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual de acuerdo y en el Marco de la Ley 822.

En caso que el autor elija la segunda opción, es necesario y obligatorio que indique el sustento correspondiente:

6. Originalidad del archivo digital.

Por el presente dejo constancia que el archivo digital que entrego a la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto, como parte del proceso conducente a obtener el título profesional o grado académico, es la versión final del trabajo de investigación sustentado y aprobado por el Jurado.

7. Otorgamiento de una licencia *CREATIVE COMMONS*

Para investigaciones que son de acceso abierto se les otorgó una licencia *Creative Commons*, con la finalidad de que cualquier usuario pueda acceder a la obra, bajo los términos que dicha licencia implica

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/pe/>

El autor, por medio de este documento, autoriza a la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto, publicar su trabajo de investigación en formato digital en el Repositorio Digital de Tesis, al cual se podrá acceder, preservar y difundir de forma libre y gratuita, de manera íntegra a todo el documento.

Según el inciso 12.2, del artículo 12º del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales - RENATI “**Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen como obligación registrar todos los trabajos de investigación y proyectos, incluyendo los metadatos en sus repositorios institucionales precisando si son de acceso abierto o restringido, los cuales serán posteriormente recolectados por el Repositorio Digital RENATI, a través del Repositorio ALICIA**”.


.....
Firma del Autor

8. Para ser llenado en la Oficina de Repositorio Digital de Ciencia y Tecnología de Acceso Abierto de la UNSM – T.

Fecha de recepción del documento:

05 / 07 / 2018



.....
Firma del Responsable de Repositorio
Digital de Ciencia y Tecnología de Acceso
Abierto de la UNSM – T.

***Acceso abierto:** uso lícito que confiere un titular de derechos de propiedad intelectual a cualquier persona, para que pueda acceder de manera inmediata y gratuita a una obra, datos procesados o estadísticas de monitoreo, sin necesidad de registro, suscripción, ni pago, estando autorizada a leerla, descargarla, reproducirla, distribuirla, imprimirla, buscarla y enlazar textos completos (Reglamento de la Ley No 30035).

** **Acceso restringido:** el documento no se visualizará en el Repositorio.

DEDICATORIA

A Tania Cumapa Fasabi y a Rodrigo Gálvez García para que desde donde estén, se sientan orgullosos de mí, espero no haberlos defraudado y este informe es la muestra de que poco a poco voy a ir logrando mis metas, es importante para mí mencionar a mis padres porque sé que me hubieran apoyado en este largo camino y aunque no estuvieron conmigo físicamente ellos fueron la fuerza que me mantuvo estos 5 largos años de estudio, gracias por la vida.

A Cristolbina García Castillo y Franco Gálvez Quinde por su apoyo en mi formación profesional y porque son especiales para mí los quiero mucho y gracias por haber traído al ser más maravillosos de este mundo a mi padre, lamento no haberlo conocido pero por él es que les dedico este logro.

A Olinda Cumapa Fasabi, gracias por su apoyo en mi formación como una gran persona sé que Dios te está cuidando mucho y siempre vivirás en mi corazón. También a Olinda Fasabi shupingahua por ser la mujer más valiente de este mundo además por ser la mamá más cariñosa para que te sientas orgullosa te dedico este esfuerzo.

A Franco Gálvez García por ser como un padre y un hermano mayor, por su paciencia le dedico también este logro espero que al igual que los demás se sienta orgullosos de la persona y de la profesional en la cual me convertiré; y por último agradezco a toda mi familia que siempre confió en mí también a mis amigos que nunca me dieron la espalda gracias.

AGRADECIMIENTO

Al CPC.C Julio Cesar, Gonzales Del Águila por su apoyo en la realización y conclusión del presente trabajo monográfico, a mis profesores de la Escuela Académica profesional de contabilidad, entre ellos a los profesores; Víctor Andrés Pretell Paredes, Nora Dextre Palacios, Aníbal Pinchi Vásquez, Rossana Hidalgo Pozzi, Antonio Pineda Morales, Edison Eli Luna Risco, Rubén Chong Rengifo, Zegarra Chu ,Martha Liz Bartra y a la profesora Carmen Pérez Tello, todos ellos grandes Contadores y Economistas que tienen gran valor sentimental dentro de mi formación como profesional, a ellos les agradezco todos sus enseñanzas, a la facultad de Ciencias Económicas por haberme albergado en sus aulas por 5 años , también quiero agradecer a todos mis familiares, compañeros, amigos por haberme ayudado en todo este largo camino.

Por último y no menos importante agradecer a la Universidad Nacional de San Martín por formar a grandes profesionales y por ser mi segundo hogar el cual quedara por siempre dentro de mi más preciados recuerdos gracias por todo.

La Autora

INDICE

DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
INDICE	vii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
INTRODUCCIÓN	01
OBJETIVOS	01
Objetivo General	01
Objetivos Específicos	02
CAPÍTULO I	03
1.1 SISTEMA NACIONAL ADUANERO	03
1.1.1 GENERALIDADES	03
1.1.2 SERVICIO ADUANERO NACIONAL	08
1.1.3 OPERADORES DEL COMERCIO EXTERIOR Y ADMINISTRADORES O CONCESIONARIOS DE LOS PUERTOS, AEROPUERTOS O TERMINALES TERRESTRES	10
1.1.4 OBLIGACION TRIBUTARIA ADUANERA	23
1.1.5 GARANTÍAS ADUANERAS	26
CAPITULO II	29
PROCEMIENTO GENERAL DE DESPACHO ADUANERO EN EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO	29
2.1 IMPORTACION PARA EL CONSUMO	29
2.2 PROCEMIENTO GENERAL DE DESPACHO ADUANERO	30
A) Disposiciones generales	30
B) Tramitación del régimen	41
C) Regularización del despacho anticipado o urgente	65
D) Revisión post levante de despachos con garantía previ	70
E) Casos especiales	72
F) Flujo grama del proceso de despacho aduanero	77
G) Registros	78
2.3 TRIBUTOS QUE GRAVAN LA IMPORTACION	80

CAPITULO III	86
3.1 ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO DEL DESPACHO ADUANERO EN EL REGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO	86
CONCLUSIONES	92
RECOMENDACIONES	93
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	94
ANEXOS	95

RESUMEN

El presente informe monográfico denominado “Incidencia del Procedimiento General del Despacho Aduanero en el Régimen de Importación para el Consumo en el Perú” tiene como objetivo dar a conocer la normatividad del sistema nacional aduanero en las importaciones y el procedimiento de despacho aduanero, así como Analizar la incidencia del procedimiento del despacho aduanero en el régimen de Importación para el consumo.

Esta monografía contiene la normatividad y el procedimiento que existe en el despacho aduanero con respecto al Régimen de importación para el consumo, discusión con respecto al tema y sus respectivos anexos.

En el actual contexto comercial internacional, la aduana cumple el rol fundamental no solo en responder a los objetivos fijados por los gobiernos, sino que también en garantizar controles eficaces para asegurar los ingresos fiscales, el respeto de la legislación nacional, la seguridad y la protección de la sociedad.

La eficacia y eficiencia de los procedimientos aduaneros influyen considerablemente en la competitividad económica de las naciones.

El presente trabajo monográfico se realiza con el propósito de dar a conocer la incidencia del procedimiento general del despacho aduanero en el régimen de importación para el consumo en el Perú.

Palabras claves:

Despacho aduanero, régimen, aduana, ingresos fiscales e importación.

ABSTRACT

This monograph report called "Incidence of the procedure General of the firm customs in the regime of import for the consumption in the Peru" is aimed to publicize the regulations of the national customs system in the imports and the procedure for customs clearance, as well as analyses the effects of the procedure of customs clearance in the import regime for consumption.

This monograph contains the regulations and the procedure that exists in the customs clearance with respect to the import regime for consumption, discussion regarding the topic and the respective annexes.

In the current international trade context, custom fulfills the fundamental role not only to respond to the objectives set by Governments, but it also to ensure effective controls to ensure tax revenues, the respect of law national security and the protection of society.

The effectiveness and efficiency of customs procedures influence considerably the economic competitiveness of Nations.

This monographic study is done in order to show the incidence of the general procedure of customs clearance in import for consumption in the Peru regime.

Keywords:

customs clearance, regime, aduna, income tax and import.



INTRODUCCIÓN

La facilitación del comercio exterior es uno de los principales factores del desarrollo económico de las naciones y forma parte de la agenda política de los países respecto al bienestar a la reducción de la pobreza y al desarrollo económico de los países y de sus ciudadanos.

En el actual contexto comercial internacional, la aduana cumple el rol fundamental no solo en responder a los objetivos fijados por los gobiernos, sino que también en garantizar controles eficaces para asegurar los ingresos fiscales, el respeto de la legislación nacional, la seguridad y la protección de la sociedad.

La eficacia y eficiencia de los procedimientos aduaneros influyen considerablemente en la competitividad económica de las naciones.

En nuestro país el procedimiento de despacho aduanero en la importación está regulado por el Decreto Legislativo N°1053, su Reglamento el D.S N°010-2009-EF y el DESPAPG.01-A, denominado Procedimiento General de la Importación para el Consumo y documentos anexos.

El presente trabajo monográfico se realiza con el propósito de dar a conocer la incidencia del procedimiento general del despacho aduanero en el régimen de importación para el consumo en el Perú.

➤ OBJETIVOS:

OBJETIVO GENERAL

- Conocer y analizar la incidencia del procedimiento general del despacho aduanero en el régimen de importación para el consumo en el Perú.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Conocer la normatividad del sistema nacional aduanero de las importaciones.
- Conocer el procedimiento general del despacho aduanero en el régimen de importación para el consumo en el Perú.
- Analizar la incidencia del procedimiento del despacho aduanero en el régimen de Importación para el consumo.

CAPÍTULO I

1.1. SISTEMA NACIONAL ADUANERO

1.1.1. GENERALIDADES.

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, julio del 2017 (<http://www.sunat.gob.pe/institucional/quienessomos/index.html>), de acuerdo a su Ley de creación N° 24829, Ley General aprobada por Decreto Legislativo N° 501 y la Ley 29816 de Fortalecimiento de la SUNAT, es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, cuenta con personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio y goza de autonomía funcional, técnica, económica, financiera, presupuestal y administrativa que, en virtud a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 0612002-PCM, expedido al amparo de lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley N° 27658, ha absorbido a la Superintendencia Nacional de Aduanas, asumiendo las funciones, facultades y atribuciones que por ley, correspondían a esta entidad.

Tiene domicilio legal y sede principal en la ciudad de Lima, pudiendo establecer dependencias en cualquier lugar del territorio nacional.

- Ley 24829 - Ley de creación.
- Decreto Legislativo 500 - Ley General de la Superintendencia Nacional de Aduanas.
- Decreto Supremo 061-2002-PCM - Disponen fusión por absorción de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT con la Superintendencia Nacional de Aduanas - Aduanas.

Finalidad.

La SUNAT tiene como finalidad primordial administrar los tributos del gobierno nacional y los conceptos tributarios y no tributarios que se le encarguen por Ley o de acuerdo a los convenios interinstitucionales que se celebren, proporcionando los recursos requeridos para la solvencia fiscal y la estabilidad macroeconómica; asegurando la correcta aplicación de la normatividad que regula la materia y combatiendo los delitos tributarios y aduaneros conforme a sus atribuciones.

También tiene como finalidad la implementación, la inspección y el control del cumplimiento de la política aduanera en el territorio nacional y el tráfico internacional de mercancías, personas y medios de transporte, facilitando las actividades aduaneras de comercio exterior y asegurando la correcta aplicación de los tratados y convenios internacionales y demás normas que rigen la materia.

Asimismo, le corresponde participar en el combate contra la minería ilegal así como del narcotráfico, a través del control y fiscalización del ingreso, permanencia, transporte o traslado y salida de los productos de la actividad minera, de insumos químicos y maquinarias que puedan ser utilizados en la minería ilegal, así como del control y fiscalización de los insumos químicos, productos y sus sub productos o derivados, maquinarias y equipos que puedan ser utilizados directa o indirectamente en la elaboración de drogas ilícitas; y otros fines que se establezcan mediante Ley.

Adicionalmente, debe proveer a los administrados los servicios que les faciliten el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, aduaneras y otras vinculadas a las funciones que realiza la SUNAT, así como brindar servicios a la ciudadanía en general dentro del ámbito de su competencia.

(Establecido en el artículo 3° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 1222014/SUNAT y modificatoria).

Tributos que administra.

Con el fin de lograr un sistema tributario eficiente, permanente y simple se dictó la Ley Marco del Sistema Tributario Nacional (Decreto Legislativo N° 771), vigente a partir del 1 de enero de 1994.

La ley señala los tributos vigentes e indica quiénes son los acreedores tributarios: el Gobierno Central, los Gobiernos Locales y algunas entidades con fines específicos.

En aplicación del Decreto Supremo 061-2002-PCM, publicado el 12 de julio del 2002, se dispone la fusión por absorción de la Superintendencia Nacional de Aduanas(SUNAD) por la Superintendencia Nacional de Tributos Internos (SUNAT), pasando la SUNAT a ser el ente administrador de tributos internos y derechos arancelarios del Gobierno Central. El 22 de diciembre de 2011 se publicó la Ley N° 29816 de Fortalecimiento de la SUNAT, estableciéndose la sustitución de la denominación de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria-SUNAT por Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.

Los principales tributos que administra la SUNAT son los siguientes:

Impuesto General a las Ventas: Es el impuesto que se aplica en las operaciones de venta e importación de bienes, así como en la prestación de distintos servicios comerciales, en los contratos de construcción o en la primera venta de inmuebles.

Impuesto a la Renta: Es aquél que se aplica a las rentas que provienen del capital, del trabajo o de la aplicación conjunta de ambos.

Régimen Especial del Impuesto a la Renta: Es un régimen tributario dirigido a personas naturales y jurídicas, sucesiones indivisas y sociedades conyugales domiciliadas en el país que obtengan rentas de tercera categoría provenientes de las actividades de comercio y/o industria; y actividades de servicios.

Nuevo Régimen Único Simplificado: Es un régimen simple que establece un pago único por el Impuesto a la Renta y el Impuesto General a las Ventas (incluyendo al Impuesto de Promoción Municipal). A él pueden acogerse únicamente las personas naturales o sucesiones indivisas, siempre que desarrollen actividades generadoras de rentas de tercera categoría (bodegas, ferreterías, bazares, puestos de mercado, etc.) y cumplan los requisitos y condiciones establecidas.

Impuesto Selectivo al Consumo: Es el impuesto que se aplica sólo a la producción o importación de determinados productos como cigarrillos, licores, cervezas, gaseosas, combustibles, etc.

Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional: Impuesto destinado a financiar las actividades y proyectos destinados a la promoción y desarrollo del turismo nacional.

Impuesto Temporal a los Activos Netos: Impuesto aplicable a los generadores de renta de tercera categoría sujetos al régimen general del Impuesto a la Renta, sobre los Activos Netos al 31 de diciembre del año anterior. La obligación surge al 1 de enero de cada ejercicio y se paga desde el mes de abril de cada año.

Impuesto a las Transacciones Financieras: El Impuesto grava algunas de las operaciones que se realizan a través de las empresas del Sistema Financiero. Creado por el D. Legislativo N° 939 y modificado por la Ley N° 28194. Vigente desde el 1° de marzo del 2004.

Impuesto Especial a la Minería: Creada mediante Ley N° 29789 publicada el 28 de setiembre de 2011, es un impuesto que grava la utilidad operativa obtenida

por los sujetos de la actividad minera proveniente de las ventas de los recursos minerales metálicos. Dicha ley establece que el impuesto será recaudado y administrado por la SUNAT.

Casinos y Tragamonedas: Impuestos que gravan la explotación de casinos y máquinas tragamonedas.

Derechos Arancelarios o Ad Valorem, son los derechos aplicados al valor de las mercancías que ingresan al país, contenidas en el arancel de aduanas.

Derechos Específicos, son los derechos fijos aplicados a las mercancías de acuerdo a cantidades específicas dispuestas por el Gobierno.

Aportaciones al ESSALUD y a la ONP: Mediante la Ley N° 27334 se encarga a la SUNAT la administración de las citadas aportaciones, manteniéndose como acreedor tributario de las mismas el Seguro Social de Salud (ESSALUD) y la Oficina de Normalización Previsional (ONP).

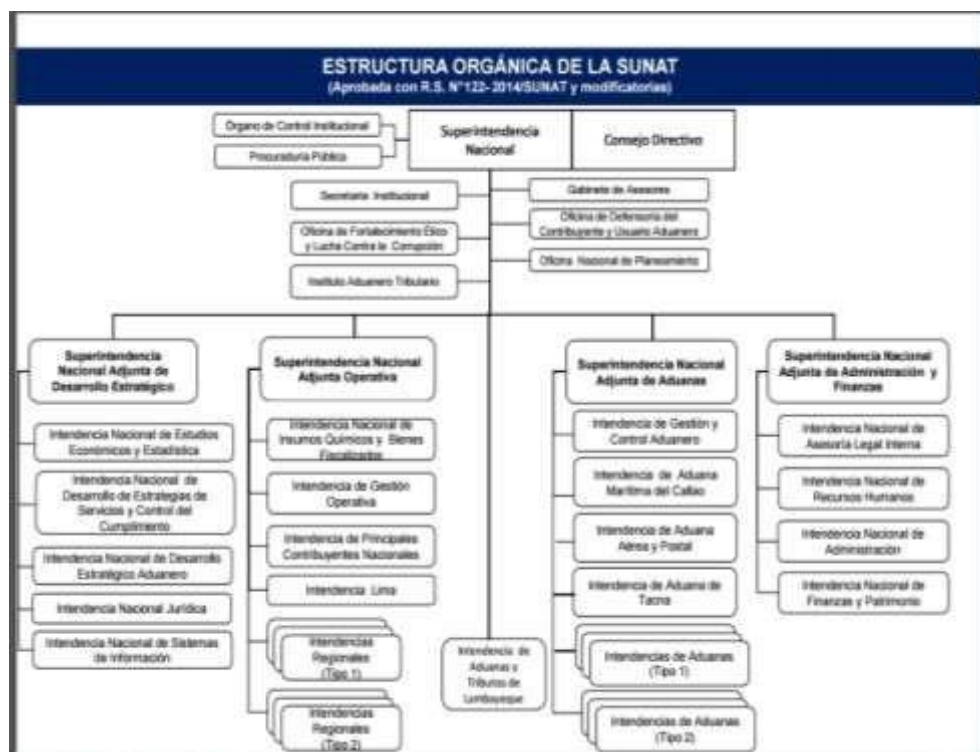
Regalías Mineras: Se trata de un concepto no tributario que grava las ventas de minerales metálicos y no metálicos. El artículo 7° de la Ley 28258 - Ley de Regalías Mineras, autoriza a la SUNAT para que realice, todas las funciones asociadas al pago de la regalía minera. Se modificó mediante la Ley N° 29788 publicada el 28 de setiembre de 2011.

Gravamen Especial a la Minería: Creado mediante la Ley N° 29790, publicada el 28 de setiembre de 2011, está conformado por los pagos provenientes de la explotación de recursos naturales no renovables y que aplica a los sujetos de la actividad minera que hayan suscrito convenios con el Estado. El gravamen resulta de aplicar sobre la utilidad operativa trimestral de los sujetos de la actividad minera, la tasa efectiva correspondiente según lo señalado en la norma.

Dicha ley, faculta a la SUNAT a ejercer todas las funciones asociadas al pago del Gravamen.

Estructura orgánica.

Cuadro 1.
Estructura orgánica de la SUNAT



Fuente: <http://www.sunat.gob.pe/institucional/quienessomos/organigrama.pdf>

1.1.2. SERVICIO ADUANERO NACIONAL. (Decreto Legislativo n°1053, Sección Segunda, Título I, Art. del 10-14.)

El servicio aduanero es prestado por la SUNAT, así como por los operadores de comercio exterior cuando actúen por delegación.

Administración Aduanera: La Administración Aduanera se encarga de la administración, recaudación, control y fiscalización aduanera del tráfico internacional de mercancías, medios de transporte y personas, dentro del territorio aduanero.

Condiciones mínimas del servicio: El Ministerio de Transporte y Comunicaciones garantizara que:

Los puertos, aeropuertos o terminales terrestres internacionales cuenten con:

- Instalaciones adecuadas para el desempeño apropiado de las funciones de la Administración Aduanera.
- Patio de contenedores o de carga y zonas de reconocimiento físico y de desconsolidación de mercancías, proporcionales al movimiento de sus operaciones.
- Zonas de control no intrusivo conforme a los requerimientos y condiciones establecidos por la Administración Aduanera, en coordinación con el Sector Transportes y Comunicaciones.

Las empresas que brindan servicio de transporte terrestre nacional que trasladen mercancías entre lugares considerados o habilitados como zona primaria, cuenten con sistema de control y monitoreo inalámbrico que transmita información en forma permanente de acuerdo a lo dispuesto por el citado ministerio.

Interpretación y Emisión de Pronunciamientos: La Administración Aduanera está facultada para interpretar y emitir pronunciamiento técnico-tributario sobre los alcances de las disposiciones legales en materia aduanera.

Consultas: La Administración Aduanera mantendrá puntos de contacto, que pueden ser incluso electrónicos o virtuales, para la atención de consultas formuladas por los operadores de comercio exterior sobre materia aduanera y publicará por Internet el procedimiento para la atención de las consultas.

Medios de identificación de operadores de comercio exterior: La Administración Aduanera establecerá los medios físicos o electrónicos mediante los cuales se identificará a los representantes legales y auxiliares de los operadores de comercio exterior.

1.1.3. OPERADORES DEL COMERCIO EXTERIOR Y ADMINISTRADORES O CONCESIONARIOS DE LOS PUERTOS, AEROPUERTOS O TERMINALES TERRESTRES. (Decreto Legislativo n°1053, Sección Segunda, Título II, Art. del 15-40 y 44-46.)

Operadores de comercio exterior.- Son operadores de comercio exterior los despachadores de aduana, transportistas o sus representantes, agentes de carga internacional, almacenes aduaneros, empresas del servicio postal, empresas de servicio de entrega rápida, almacenes libres (Duty Free), beneficiarios de material de uso aeronáutico, dueños, consignatarios y en general cualquier persona natural o jurídica interviniente o beneficiaria, por sí o por otro, en los regímenes aduaneros previstos en el presente Decreto Legislativo sin excepción alguna.

Obligaciones generales de los operadores de comercio exterior: Son obligaciones de los operadores de comercio exterior:

- Mantener y cumplir los requisitos y condiciones vigentes para operar. □
Conservar la documentación y los registros que establezca la Administración Aduanera, durante cinco (5) años.
- Comunicar a la Administración Aduanera:
 - La revocación del representante legal registrado ante la Administración Aduanera, dentro del plazo de cinco (5) días contado a partir del día siguiente de tomado el acuerdo;
 - La conclusión de la vinculación contractual del auxiliar registrado ante la Administración Aduanera, dentro del plazo de cinco (5) días contado a partir del día siguiente de ocurrido el hecho.
- Implementar las medidas de seguridad dispuestas por la autoridad aduanera; así como cautelar y mantener la integridad de estas, o de las que hubieran sido implementadas por la Administración Aduanera, por otro operador de comercio exterior o por los administradores o concesionarios de los puertos,

aeropuertos o terminales terrestres internacionales, por disposición de la autoridad aduanera, según corresponda.

- Facilitar a la autoridad aduanera las labores de reconocimiento, inspección o fiscalización, debiendo prestar los elementos logísticos necesarios para esos fines.
- Proporcionar, exhibir o entregar la información o documentación requerida, dentro del plazo establecido legalmente u otorgado por la autoridad aduanera.
- Comparecer ante la autoridad aduanera cuando sean requeridos.
- Llevar los libros, registros y/o documentos aduaneros exigidos cumpliendo con las formalidades establecidas.
- Permitir el acceso a sus sistemas de control y seguimiento para las acciones de control aduanero, de acuerdo a lo que establezca la Administración Aduanera.
- Someter las mercancías a control no intrusivo a su ingreso, traslado o salida del territorio nacional.
- Trasladar mercancías entre lugares considerados o habilitados como zona primaria, utilizando vehículos que cuenten con un sistema de control y monitoreo inalámbrico que transmita la información del vehículo en forma permanente, y poner dicha información a disposición de la Administración Aduanera, conforme a lo que esta establezca.
- Otras que se establezcan en el Reglamento.

Despachadores de Aduana: Son despachadores de aduanas los siguientes:

- Los dueños, consignatarios o consignantes.
- Los despachadores oficiales.
- Los agentes de aduanas.

Responsabilidad general de los despachadores de aduana: Las personas naturales o jurídicas autorizadas como despachadores de aduana o entidades públicas que

efectúen despachos aduaneros responden patrimonialmente frente al fisco por los actos u omisiones en que incurra su representante legal, despachador oficial o auxiliares de despacho registrados ante la Administración Aduanera.

Obligaciones generales de los despachos aduaneros: Son obligaciones de los despachadores de aduana:

- Desempeñar personal y habitualmente las funciones propias de su cargo, sin perjuicio de la facultad de hacerse representar por su apoderado debidamente acreditado;
- Verificar los datos de identificación del dueño o consignatario o consignante de la mercancía o de su representante, que va a ser despachada, conforme a lo que establece la Administración Aduanera;
- Destinar la mercancía al régimen, tipo de despacho o modalidad del régimen que corresponda;
- Destinar la mercancía con los documentos exigibles según el régimen aduanero, de acuerdo con la normatividad vigente;
- No destinar mercancía de importación prohibida;
- Destinar la mercancía restringida con la documentación exigida por las normas específicas para cada mercancía, así como comprobar la expedición del documento definitivo, cuando se hubiere efectuado el trámite con documento provisional, comunicando a la autoridad aduanera su emisión o denegatoria de su expedición en la forma y plazo establecidos por el Reglamento; exceptuándose su presentación inicial en aquellos casos que por normatividad especial la referida documentación se obtenga luego de numerada la declaración;
- Que el titular, el representante legal, los socios o gerentes de la empresa no hayan sido condenados con sentencia firme por delitos dolosos; □ Otras que se establezcan en el Reglamento.

Dueños, consignatarios o consignantes: Los dueños, consignatarios o consignantes, autorizados para operar como despachadores de aduana de sus

mercancías deben constituir previamente garantía a satisfacción de la SUNAT, en respaldo del cumplimiento de sus obligaciones aduaneras, de acuerdo a la modalidad establecida en el Reglamento.

Los dueños, consignatarios o consignantes no requieren de autorización de la Administración Aduanera para efectuar directamente el despacho de sus mercancías cuando el valor FOB declarado no exceda el monto señalado en el Reglamento.

Obligaciones específicas de los dueños, consignatarios o consignantes: Son obligaciones de los dueños, consignatarios o consignadores:

- Constituir, reponer, renovar o adecuar garantía satisfacción de la SUNAT, en respaldo del cumplimiento de sus obligaciones, cuyo monto y características deben cumplir con lo establecido en el Reglamento.
- Comunicar a la Administración Aduanera la denegatoria de la solicitud de autorización del sector competente respecto de las mercancías restringidas.
- Otras que se establezcan en el Reglamento.

Despachadores oficiales: Los despachadores oficiales son las personas que ejercen la representación legal, para efectuar el despacho de las mercancías consignadas o que consignen los organismos del sector público al que pertenecen.

Agentes de aduana: Los agentes de aduana son personas naturales o jurídicas autorizadas por la Administración Aduanera para prestar servicios a terceros, en toda clase de trámites aduaneros, en las condiciones y con los requisitos que establezcan este Decreto Legislativo y su Reglamento.

Mandato: Acto por el cual el dueño, consignatario o consignante encomienda el despacho aduanero de sus mercancías a un agente de aduana, que lo acepta por cuenta y riesgo de aquellos, es un mandato con representación que se regula por

este Decreto Legislativo y su Reglamento y en lo no previsto en éstos por el Código Civil. El mando se constituye mediante:

- el endoso del documento de transporte u otro documento que haga sus veces.
- poder especial otorgado en instrumento privado ante notario público; o
- los medios electrónicos que establezca la Administración Aduanera.

Obligaciones específicas de los agentes de aduana: Son obligaciones de los agentes de aduana, como auxiliar de la función pública:

- Conservar durante cinco (5) años, computados a partir del 1º de enero del año siguiente de la fecha de numeración de la declaración, toda la documentación original de los despachos en que haya intervenido.

La Administración Aduanera podrá disponer que el archivo de la documentación se realice en medios distintos al documental y que determinados documentos se conserven en copia.

Asimismo, la Administración Aduanera podrá requerir al agente de aduana la entrega de todo o parte de la documentación que conserva, antes del plazo señalado, en cuyo caso asume la obligación de conservarla.

Transcurrido el plazo antes mencionado, la documentación podrá ser destruida, salvo en los supuestos que se establezcan en el reglamento, en cuyo caso deberá ser entregada a la Administración Aduanera. Si se produce la cancelación o revocación de su autorización, el agente de aduana deberá entregar a la Administración Aduanera toda la documentación que se encuentre dentro del plazo de conservación antes establecido; quedando supeditada la devolución de la garantía a la conformidad de la entrega.

La Administración Aduanera, podrá dictar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente literal.

- Expedir copia autenticada de los documentos originales que conserva en su archivo.
- Constituir, reponer, renovar o adecuar la garantía a satisfacción de la SUNAT, en garantía del cumplimiento de sus obligaciones, cuyo monto y demás características deben cumplir con lo establecido en el Reglamento.

- Solicitar a la Administración Aduanera la autorización de cambio de domicilio o de local anexo, con anterioridad a su realización, lugar que deberá cumplir con los requisitos de infraestructura establecidos por la Administración Aduanera.
- Otras que se establezcan en el Reglamento.

Transportistas o sus representantes y agentes de carga internacional: Los transportistas o sus representantes y los agentes de carga internacional que cuenten con la autorización expedida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, deben solicitar autorización para operar ante la Administración Aduanera cumpliendo los requisitos establecidos en el Reglamento.

Obligaciones específicas de los transportistas o sus representantes en el país:

Son obligaciones de los transportistas o sus representantes en el país:

- Entregar al dueño, al consignatario o al responsable del almacén aduanero, cuando corresponda, las mercancías descargadas, conforme a lo establecido en la normativa vigente.
- Transmitir o entregar a la Administración Aduanera la información del manifiesto de carga, de los otros documentos y de los actos relacionados con el ingreso y salida de las mercancías, según corresponda, conforme a lo establecido en la normativa vigente;
- Rectificar e incorporar documentos al manifiesto de carga, conforme a lo establecido en la normativa vigente;
- Entregar a los viajeros antes de la llegada del medio de transporte la declaración jurada de equipaje, cuyo formato es aprobado por la Administración Aduanera para ser llenado por los viajeros quienes luego someterán su equipaje a control aduanero;
- Otras que se establezcan en el Reglamento.

Obligaciones específicas de los agentes de carga internacional:

Son obligaciones de los agentes de carga internacional:

- Transmitir o entregar a la Administración Aduanera la información del manifiesto de carga desconsolidado y consolidado, de los otros documentos y de los actos relacionados con el ingreso y salida de las mercancías, conforme a lo establecido en la normativa vigente;
- Rectificar e incorporar documentos al manifiesto de carga desconsolidado y consolidado, conforme a lo establecido en la normativa vigente; Otras que se establezcan en el Reglamento.

Los Almacenes Aduaneros:

- Los almacenes aduaneros son autorizados por la Administración Aduanera en coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo y su Reglamento.
- Los almacenes aduaneros podrán almacenar en cualquiera de los lugares o recintos autorizados, además de mercancías extranjeras, mercancías nacionales o nacionalizadas, previo cumplimiento de las condiciones que establece el Reglamento.

Obligaciones específicas de los almacenes aduaneros:

Son obligaciones de los almacenes aduaneros:

- Acreditar ante la Administración Aduanera un nivel de solvencia económica y financiera, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento;
- Constituir, reponer, renovar o adecuar la garantía a satisfacción de la SUNAT, en garantía del cumplimiento de sus obligaciones, cuyo monto y demás características deben cumplir con lo establecido en el Reglamento.
- Contar con la disponibilidad exclusiva de las instalaciones donde se localiza el almacén;

- Estar localizado a una distancia máxima razonable del terminal portuario, aeroportuario o terrestre internacional de ingreso de la mercancía, la misma que será determinada, en cada caso, por el MEF-Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta de la Administración Aduanera y en coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;
- Almacenar y custodiar las mercancías que cuenten con documentación sustentatoria en lugares autorizados para cada fin, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento;
- Transmitir o entregar a la Administración Aduanera la información relacionada con las mercancías que reciben o debieron recibir, conforme a lo establecido en la normativa vigente;
- Llevar registros e informar a la autoridad aduanera sobre las mercancías en situación de abandono legal, en la forma y plazo establecidos por la Administración Aduanera;
- Garantizar a la Autoridad Aduanera el acceso permanente en línea a la información que asegure la completa trazabilidad de la mercancía, permitiendo el adecuado control de su ingreso, permanencia, movilización y salida;
- Disponer de un sistema de monitoreo por cámaras de televisión que permitan a la aduana visualizar en línea las operaciones que puedan realizarse en el mismo;
- Poner a disposición de la aduana las instalaciones, equipos y medios que permitan satisfacer las exigencias de funcionalidad, seguridad e higiene para el ejercicio del control aduanero;
- Cumplir los requisitos en materia de seguridad contemplados en el Reglamento;
- Obtener autorización previa de la Administración Aduanera para modificar o reubicar los lugares y recintos autorizados;
- No haber sido sancionado con cancelación por infracciones a la normativa aduanera tributaria;

- Que el titular, el representante legal, los socios o gerentes de la empresa no hayan sido condenados con sentencia firme por delitos dolosos;
- Otras relacionadas con aspectos documentarios, logísticos y de infraestructura que se establezcan en el Reglamento.

Empresas de servicios postales.- Son empresas de servicios postales las personas jurídicas que cuenten con concesión postal otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para proporcionar servicios postales internacionales en todas sus formas y modalidades.

Obligaciones específicas de las empresas de servicios postales: Las empresas de servicios postales, en la forma y plazo que establezca su Reglamento, deben cumplir las siguientes obligaciones:

- Constituir, reponer, renovar o adecuar la garantía a satisfacción de la SUNAT, en garantía del cumplimiento de sus obligaciones, cuyo monto y demás características deben cumplir con lo establecido en el Reglamento
- Transmitir electrónicamente a la Administración Aduanera la cantidad de bultos y peso bruto que se recepciona en el lugar habilitado en el aeropuerto internacional, generando las actas de traslado para dichos bultos;
- Elaborar las actas de traslado de los bultos del lugar habilitado en el aeropuerto internacional al Depósito Temporal Postal;
- Separar los envíos de distribución directa, que incluye correspondencia e impresos, del resto de la carga;
- Transmitir a la Administración Aduanera la información del documento de envíos postales desconsolidado;
- Presentar o transmitir a la Administración Aduanera la solicitud de rectificación de errores del documento de envíos postales desconsolidado de acuerdo a lo que establezca su Reglamento;
- Transmitir a la Administración Aduanera el peso total y número de envíos de distribución directa;

- Comunicar a la Administración Aduanera respecto de los envíos postales que no han sido embarcados, reexpedidos o devueltos a origen;
- Remitir a la Administración Aduanera los originales de las declaraciones simplificadas y la documentación sustentatoria;
- Verificar en el momento de recepción del envío postal de exportación con Formato Unión Postal Universal - UPU no contengan mercancías prohibidas, o restringidas sin las autorizaciones correspondientes; Otras que se establezcan en el Reglamento.

De las empresas de servicio de entrega rápida.- Son empresas del servicio de entrega rápida las personas naturales o jurídicas que cuentan con la autorización otorgada por la autoridad competente y acreditadas por la Administración Aduanera, que brindan un servicio que consiste en la expedita recolección, transporte y entrega de los envíos de entrega rápida, mientras se tienen localizados y se mantiene el control de éstos durante todo el suministro del servicio.

En el caso que, los envíos a los que se refiere el artículo precedente se encuentren comprendidos en el Decreto Legislativo N° 685, las personas naturales o jurídicas que brinden dicho servicio, deberán contar con la concesión postal otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, debiendo sujetarse a las disposiciones que este emita.

Obligaciones de las empresas del servicio de entrega rápida:

Son obligaciones de las empresas del servicio de entrega rápida:

- Constituir, reponer, renovar o adecuar la garantía a satisfacción de la SUNAT, en garantía del cumplimiento de sus obligaciones, cuyo monto y demás características deben cumplir con lo establecido en el Reglamento;
- Transmitir por medios electrónicos a la Administración Aduanera la información del manifiesto de envíos de entrega rápida, desconsolidado por categorías, con antelación a la llegada o después de la salida del medio transporte, en la forma y plazo establecidos en su reglamento;

- Presentar a la autoridad aduanera los envíos de entrega rápida, identificados individualmente desde origen con su correspondiente guía de envíos de entrega rápida por envío, en la forma que establezca su reglamento;
- Mantener actualizado un registro de los envíos de entrega rápida desde la recolección hasta su entrega, en la forma y condiciones establecidas en su reglamento;
- Que el titular, el representante legal, los socios o gerentes de la empresa no hayan sido condenados con sentencia firme por delitos dolosos.

Otras obligaciones de las empresas del servicio de entrega rápida según su participación .- Son de aplicación a las empresas del servicio de entrega rápida, según su participación, las obligaciones de los transportistas, agentes de carga internacional, almacén aduanero, despachador de aduana, dueño, consignatario o consignante, o una combinación de ellos, contenidas en el presente Decreto Legislativo y en su Reglamento, incluyendo las infracciones establecidas en el presente Decreto Legislativo.

Almacenes libres (Duty Free).- Locales autorizados por la Administración Aduanera ubicados en los puertos o aeropuertos internacionales administrados por una persona natural o jurídica para el almacenamiento y venta de mercancías nacionales o extranjeras a los pasajeros que entran o salen del país o se encuentran en tránsito, en las condiciones y con los requisitos establecidos en el presente Decreto Legislativo y en su Reglamento.

Obligaciones específicas de los almacenes libres (Duty Free) Son obligaciones de los almacenes libres (Duty Free):

- Transmitir la información de las operaciones que realicen en la forma y plazos establecidos por la Administración Aduanera;
- Mantener las medidas de seguridad y vigilancia de sus locales;

- Almacenar las mercancías en los locales autorizados por la Administración Aduanera y vender únicamente mercancías sometidas a control por la autoridad aduanera;
- Mantener actualizado un registro e inventario de las operaciones de ingreso y salida de las mercancías extranjeras y nacionales, así como la documentación sustentatoria, en la forma establecida por la Administración Aduanera;
- Informar respecto de la relación de las mercancías que hubieren sufrido daño, pérdida o se encuentren vencidas, en la forma y plazo establecidos por la Administración Aduanera;
- Otras que se establezcan en el Reglamento.

Otras obligaciones de los almacenes libres (Duty Free) según su participación.- Son de aplicación a los operadores de los almacenes libres (Duty Free), según su participación, las obligaciones de los despachadores de aduana, en su condición de dueño, consignatario o consignante, contenidas en el presente Decreto Legislativo y en su Reglamento, incluyendo las infracciones establecidas en el presente Decreto Legislativo.

Condiciones para la certificación.- La certificación como Operador Económico Autorizado es otorgada por la Administración Aduanera para lo cual se deben acreditar las siguientes condiciones:

- Trayectoria satisfactoria de cumplimiento de la normativa vigente;
- Sistema adecuado de registros contables y logísticos que permita la trazabilidad de las operaciones;
- Solvencia financiera debidamente comprobada; y Nivel de seguridad adecuado.

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se establecerán los lineamientos para la forma y modalidad de aplicación de las

condiciones, así como las causales de suspensión o cancelación de la certificación.

Facilidades.- El Operador Económico Autorizado podrá acogerse a las facilidades en cuanto a control y simplificación aduaneros, las cuales pueden ser:

- Presentar una sola declaración de mercancías que ampare los despachos que realice en el plazo determinado por la Administración Aduanera;
- Presentar declaración con información mínima para el retiro de sus mercancías y completar posteriormente la información faltante; Presentar garantías reducidas o estar exento de su presentación;
- Obtener otras facilidades que la Administración Aduanera establezca.

Las referidas facilidades son implementadas gradualmente conforme a los requisitos y condiciones que establezca la Administración Aduanera, los cuales podrán ser menores a los contemplados en el presente Decreto Legislativo.

La Administración Aduanera promueve y coordina la participación de las entidades nacionales que intervienen en el control de las mercancías que ingresan o salen del territorio aduanero en el programa del Operador Económico Autorizado.

Administradores o concesionarios de los puertos, aeropuertos o terminales terrestres internacionales.- Sin perjuicio de las medidas establecidas por las demás Entidades Públicas competentes, los administradores o concesionarios de los puertos, aeropuertos o terminales terrestres internacionales deben:

- Contar con la infraestructura física, los sistemas y dispositivos que garanticen la seguridad e integridad de la carga y de los contenedores o similares, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento.

- Proporcionar, exhibir, entregar o transmitir la información o documentación que se le requiera, en la forma, plazo y condiciones establecidas legalmente o por la autoridad aduanera;
- Facilitar a la autoridad aduanera las labores de reconocimiento, inspección o fiscalización, así como prestar los elementos logísticos y brindar el apoyo para estos fines;
- Implementar las medidas operativas de seguridad dispuestas por la autoridad aduanera; así como cautelar y mantener la integridad de estas, o de las que hubieran sido implementadas por la Administración Aduanera o por los operadores de comercio exterior por disposición de la autoridad aduanera, según corresponda;
- Poner a disposición de la autoridad aduanera las instalaciones, infraestructura, equipos y medios que permitan el ejercicio del control aduanero;
- Permitir el acceso a sus sistemas de control y seguimiento para las acciones de control aduanero, de acuerdo a lo que establezca la Administración Aduanera;
- Permitir a la Administración Aduanera la instalación de sistemas y dispositivos para mejorar sus acciones de control; □ Otras que se establezcan en el Reglamento.

1.1.4. OBLIGACION TRIBUTARIA ADUANERA (Decreto Legislativo n°1053, Sección Sexta, Título I, Art. del 139-145 y 148-150.)

Sujetos de la obligación tributaria aduanera: En la obligación tributaria aduanera intervienen como sujeto activo en su calidad de acreedor tributario, el Gobierno Central.

Son sujetos pasivos de la obligación tributaria aduanera los contribuyentes y responsables.

Son contribuyentes el dueño o consignatario.

Nacimiento de la obligación tributaria aduanera:

La obligación tributaria aduanera nace:

- a. En la importación para el consumo, en la fecha de numeración de la declaración;
- b. En el traslado de mercancías de zonas de tributación especial a zonas de tributación común, en la fecha de presentación de la solicitud de traslado;
- c. En la transferencia de mercancías importadas con exoneración o inafectación tributaria, en la fecha de presentación de la solicitud de transferencia; a excepción de la transferencia que se efectúa a título gratuito a favor de los gobiernos locales, los gobiernos regionales y las entidades del gobierno nacional, siempre y cuando se cumpla con los requisitos y procedimientos previstos en el inciso k) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo 055-99-EF.
- d. En la admisión temporal para reexportación en el mismo estado y admisión temporal para perfeccionamiento activo, en la fecha de numeración de la declaración con la que se solicitó el régimen.

Modalidades de determinación de la deuda tributaria aduanera: La determinación de la obligación tributaria aduanera puede realizarse por la Administración Aduanera o por el contribuyente o responsable.

Base imponible: La base imponible para la aplicación de los derechos arancelarios se determinará conforme al sistema de valoración vigente. La tasa de los derechos arancelarios se aplicará de acuerdo con el Arancel de Aduanas y demás normas pertinentes.

La base imponible y las tasas de los demás impuestos se aplicarán conforme a las normas propias de cada uno de ellos.

Aplicación de los tributos: Los derechos arancelarios y demás impuestos que corresponda aplicar serán los vigentes en la fecha del nacimiento de la obligación tributaria aduanera

Aplicación especial: Toda norma legal que aumente los derechos arancelarios, no será aplicable a las mercancías que se encuentren en los siguientes casos:

- Que hayan sido adquiridas antes de su entrada en vigencia, de acuerdo a lo que señale el Reglamento;
- Que se encuentren embarcadas con destino al país, antes de la entrada en vigencia, de acuerdo a lo que señale el reglamento;
- Que se encuentren en zona primaria y no hayan sido destinadas a algún régimen aduanero antes de su entrada en vigencia.

Mercancía declarada y encontrada : Los derechos arancelarios y demás impuestos se aplican respecto de la mercancía consignada en la declaración aduanera y, en caso de reconocimiento físico, sobre la mercancía encontrada, siempre que ésta sea menor a la declarada.

En caso que la mercancía encontrada por el dueño o consignatario con posterioridad al levante fuese mayor o distinta a la consignada en la declaración aduanera, a opción del importador, ésta podrá ser declarada sin ser sujeta a sanción y con el solo pago de la deuda tributaria aduanera y los recargos que correspondan, o podrá ser reembarcada. La destinación al régimen de reembarque sólo procederá dentro del plazo de treinta (30) días computados a partir de la fecha del retiro de la mercancía.

Si la Autoridad Aduanera durante el reconocimiento físico encontrara mercancía no declarada, ésta caerá en comiso o a opción del importador, podrá ser reembarcada previo pago de una multa y siempre que el reembarque se realice dentro del plazo de treinta (30) días computados a partir de la fecha del reconocimiento físico de la mercancía. De no culminarse el reembarque, la mercancía caerá en comiso.

Composición de la deuda tributaria aduanera: La deuda tributaria aduanera está constituida por los derechos arancelarios y demás tributos y cuando corresponda, por las multas y los intereses.

Exigibilidad de la obligación tributaria aduanera: La obligación tributaria aduanera, es exigible:

En la importación para el consumo, bajo despacho anticipado, a partir del día calendario siguiente de la fecha del término de la descarga, y en el despacho excepcional, a partir del día calendario siguiente a la fecha de la numeración de la declaración, con las excepciones contempladas por este Decreto Legislativo.

De estar garantizada la deuda de conformidad con el artículo 160° de este Decreto Legislativo N°1053, cuando se trate de despacho anticipado, la exigibilidad es a partir del vigésimo primer día calendario del mes siguiente a la fecha del término de la descarga, y tratándose de despacho excepcional a partir del vigésimo primer día calendario del mes siguiente a la fecha de numeración de la declaración;

En el traslado de mercancías de zonas de tributación especial a zonas de tributación común y, en la transferencia de mercancías importadas con exoneración o inafectación tributaria, a partir del cuarto día siguiente de notificada la liquidación por la autoridad aduanera;

En la admisión temporal para reexportación en el mismo estado y admisión temporal para perfeccionamiento activo, a partir del día siguiente del vencimiento del plazo autorizado por la autoridad aduanera para la conclusión del régimen.

1.1.5. GARANTÍAS ADUANERAS (Decreto Legislativo n°1053, Sección Sexta, Título I, Art. del 159-161.)

Calificación y finalidad de las garantías aduaneras:

Se considerarán garantías para los efectos de este Decreto Legislativo y su Reglamento los documentos fiscales, los documentos bancarios y comerciales y

otros que aseguren, a satisfacción de la SUNAT, el cumplimiento de las obligaciones contraídas con ella, incluidas las garantías nominales presentadas por el Sector Público Nacional, Universidades, Organismos Internacionales, Misiones Diplomáticas y en general entidades que por su prestigio y solvencia moral sean aceptadas por la Administración Aduanera.

El Reglamento establecerá las modalidades de garantías, pudiendo ser ésta modificada por Resolución del Titular de Economía y Finanzas.

La SUNAT establecerá las características y condiciones para la aceptación de las mismas.

Garantía Global y Específica previa a la numeración de la declaración: Los importadores y exportadores y beneficiarios de los regímenes, podrán presentar, de acuerdo a lo que defina el Reglamento, previamente a la numeración de la declaración de mercancías, garantías globales o específicas, que garanticen el pago de la deuda tributaria aduanera, derechos antidumping y compensatorios provisionales o definitivos, percepciones y demás obligaciones de pago que fueran aplicables.

La garantía es global cuando asegura el cumplimiento de las obligaciones vinculadas a más de una declaración o solicitudes de régimen aduanero y es específica cuando asegura el cumplimiento de obligaciones derivadas de una declaración o solicitud de régimen aduanero. El plazo de estas garantías no será mayor a un (1) año y a tres (3) meses, respectivamente, pudiendo ser renovadas de acuerdo a lo que se establezca en el Reglamento. En caso no se cumpla con la renovación de la garantía, la Administración Aduanera procederá a requerirla.

De ser necesaria la ejecución de esta garantía en el caso de deudas declaradas y otras que se generan producto de su declaración tales como antidumping, percepciones, entre otras, se procederá a hacerlo de manera inmediata una vez que sean exigibles, no siendo necesaria la emisión ni notificación de documento alguno.

Modalidades de las garantías: (Reglamento de la LGA Art. 212)

Para la aplicación del artículo 160° de la Ley se aceptarán las siguientes modalidades de garantías:

- a) Fianza;
- b) Póliza de caución;
- c) Garantía nominal;

Las fianzas y pólizas de caución deberán ser emitidas por entidades garantes supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

No se aceptarán garantías de las entidades garantes que tengan ejecuciones pendientes de honrar.

Garantía por Impugnación de deuda tributaria aduanera

Cuando se trate de garantía bancaria o financiera presentada por impugnación de la deuda tributaria aduanera, podrá solicitarse a la Administración Aduanera la suspensión de la cobranza, debiendo mantenerse vigente dicha garantía, hasta la resolución definitiva de la impugnación.

La exigencia de dicha garantía no se aplica en caso encontrarse garantizada las obligaciones de pago con otra modalidad de garantía global o específica de conformidad con el artículo 160° de este Decreto Legislativo.

CAPITULO II

PROCEMIENTO GENERAL DE DESPACHO ADUANERO EN EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

2.1. IMPORTACION PARA EL CONSUMO

Régimen aduanero que permite el ingreso de mercancías al territorio aduanero para su consumo, luego del pago o garantía según corresponda, de los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables, así como el pago de los recargos y multas que hubieren, y del cumplimiento de las formalidades y otras obligaciones aduaneras.

Las mercancías extranjeras se considerarán nacionalizadas cuando haya sido concedido el levante.

Las mercancías que ingresan o salen del territorio aduanero por las aduanas de la República deben ser sometidas a los regímenes aduaneros señalados en la norma. Las mercancías sujetas a tratados o convenios suscritos por el Perú se rigen por lo dispuesto en ellos.

Importación A Zonas De Tratamiento Aduanero Especial

Las mercancías extranjeras importadas para el consumo en zonas de tratamiento aduanero especial se considerarán nacionalizadas sólo respecto a dichos territorios.

Para que dichas mercancías se consideren nacionalizadas en el territorio aduanero deberán someterse a la legislación vigente en el país, sirviéndoles como pago a cuenta los tributos que hayan gravado su importación para el consumo.

(Decreto Legislativo n°1053, Sección Segunda, Título I, Art. 47,49 -50.)

2.2. PROCESAMIENTO GENERAL DE DESPACHO ADUANERO

(DESPA-PG.01-A, 30-06-2015)

A) DISPOSICIONES GENERALES

Importador

El dueño o consignatario debe contar con Registro Único de Contribuyentes (RUC) activo y no tener la condición de no habido para destinar las mercancías al régimen de importación para el consumo.

Los datos relativos al número del RUC, nombre o denominación social, código y dirección del local del importador se deben consignar exactamente de acuerdo a su inscripción en la SUNAT; en caso contrario el Sistema Integrado de Gestión Aduanero (SIGAD) rechaza la numeración de la declaración aduanera de mercancías, en adelante declaración.

Los sujetos no obligados a inscribirse en el RUC, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, pueden solicitar la destinación aduanera al régimen de importación para el consumo utilizando su Documento Nacional de Identidad (DNI) en el caso de peruanos, o carné de extranjería, pasaporte o salvoconducto tratándose de extranjeros; considerándose entre éstos:

- a. Las personas naturales que realicen en forma ocasional importaciones de mercancías, cuyo valor FOB por operación no exceda de mil dólares americanos (US\$ 1,000.00) y siempre que registren hasta tres (3) importaciones anuales como máximo.
- b. Las personas naturales que por única vez, en un año calendario, importen mercancías, cuyo valor FOB exceda los mil dólares americanos (US\$ 1,000.00) y siempre que no supere los tres mil dólares americanos (US\$ 3,000.00).

C. Los miembros acreditados del servicio diplomático nacional o extranjero, así como los funcionarios de organismos internacionales que en ejercicio de sus derechos establecidos en las disposiciones legales, destinen sus vehículos y menaje de casa.

Mercancías Registradas y Prohibidas

Las mercancías de importación prohibida no pueden ser destinadas al régimen de importación para el consumo.

La importación para el consumo de mercancías restringidas y prohibidas se regula por el procedimiento específico “Control de Mercancías Restringidas y Prohibidas” INTA-PE.00.06

Para la destinación al régimen de importación para el consumo de mercancías restringidas se debe contar con la documentación exigida por las normas específicas antes de la numeración de la declaración, salvo en aquellos casos que estas normas señalen que la referida documentación se obtenga luego de la numeración.

Modalidades y plazos para destinar las mercancías:

En el despacho anticipado, dentro del plazo de 30 días calendario antes de la llegada del medio de transporte.

Las mercancías deben arribar en un plazo no superior a treinta días calendario, contado a partir del día siguiente de la fecha de numeración de la declaración; vencido este plazo, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado conforme a lo previsto en el Despacho de Envíos de Entrega Rápida (EER) mediante declaración, las mercancías serán sometidas a despacho diferido, en cuyo caso el despachador de aduana solicita la rectificación de la modalidad de despacho a través de una solicitud electrónica de rectificación de la declaración.

La aceptación de la solicitud electrónica es automática y sin presentación física de documentos, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: i. La declaración tenga canal de control asignado;

ii. El depósito temporal haya transmitido el ingreso y recepción de la mercancía, y;

iii. Solo se rectifiquen uno o más de los siguientes datos vinculados al cambio de modalidad:

- Tipo de modalidad de despacho (obligatorio)
- Código de punto de llegada
- Aduana, año, número y vía de transporte del manifiesto - Documentos de transporte.
- Puerto de embarque
- Puerto de destino
- Fecha de embarque
- Código de depósito temporal

De no cumplirse con las condiciones señaladas en el párrafo precedente, el despachador de aduana solicita la rectificación de la modalidad de despacho de acuerdo al procedimiento específico “Solicitud Electrónica de Rectificación de la Declaración Única de Aduanas” INTA-PE.01.07.

El dueño o consignatario de la mercancía tramita el despacho anticipado con descarga en el terminal portuario o terminal de carga aéreo y puede optar por el traslado al depósito temporal o a la zona primaria con autorización especial (ZPAE).

En el despacho urgente, dentro del plazo de 15 días calendario antes de la llegada del medio de transporte y hasta siete días calendario posteriores a la fecha del término de la descarga.

Vencido dicho plazo, las mercancías son destinadas al despacho diferido para lo cual rectifica la declaración de acuerdo a lo señalado en el procedimiento

específico “Solicitud de Rectificación Electrónica de Declaración Única de Aduanas” INTA-PE.01.07.

Las declaraciones sujetas a la modalidad de despacho urgente no eximen al declarante de la obligación de cumplir con las formalidades y documentos exigidos por el régimen de importación para el consumo.

En el despacho diferido, dentro del plazo de quince días calendario contados a partir del día siguiente del término de la descarga. Vencido dicho plazo la mercancía cae en abandono legal y puede ser sometida a los regímenes aduaneros establecidos en el Reglamento de la Ley previo cumplimiento de los requisitos previstos para el régimen al que se destinen. (RIN N°14-2016SUNAT/5F0000- 05/07/2016)

En el caso de mercancías destinadas previamente al régimen Aduanero de:

- a) Depósito aduanero, dentro del plazo concedido en dicho régimen.
- b) Exposiciones o ferias internacionales, dentro del plazo de ciento veinte (120) días calendario contados a partir del día siguiente de la clausura del evento.

En el caso de mercancías ingresadas a los Centros de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios – CETICOS o ZOFRATACNA, dentro del plazo concedido conforme a la normativa específica.

En el caso de mercancías en abandono legal, hasta antes que la Administración Aduanera disponga de la mercancía.

Requisitos de las mercancías para su destinación aduanera

Las mercancías amparadas en una declaración deben:

- a) Corresponder a un solo consignatario y,
- b) Estar consignadas en un solo manifiesto de carga.

Las mercancías transportadas en el mismo viaje del vehículo transportador que se encuentren manifestadas a un solo consignatario en dos o más documentos de transporte, pueden ser destinadas en una sola declaración, incluso si han sido objeto de transferencia antes de su destinación, para lo cual debe adjuntarse fotocopias de los comprobantes de pago que acrediten la transferencia de mercancías a nombre del importador.

En el caso de transporte terrestre, la declaración puede amparar mercancías manifestadas en un mismo documento de transporte, consignadas a un solo consignatario y transportadas en varios vehículos, siempre que éstos pertenezcan a un mismo transportista autorizado por la SUNAT.

Las mercancías amparadas en un documento de transporte, siempre que no constituyan una unidad o las que se presenten en pallets o contenedores, pueden ser objeto de despachos parciales.

La carga que ingrese amparada en un documento de transporte puede ser objeto de despachos parciales, conforme vaya siendo descargada.

Cuando la mercancía se presenta en contenedores, procede el despacho anticipado de la mercancía que en forma parcial se destine al régimen de importación para el consumo y a otro régimen. En estos casos:

- a) Las mercancías transportadas en un (1) contenedor deben ingresar al depósito temporal para su apertura y separación.
- b) Las mercancías transportadas en dos (2) o más contenedores deben destinarse a nivel de contenedores y ser tramitadas por el mismo despachador de aduana, no siendo necesario su ingreso a un depósito temporal.

Solicitud de Autorización Especial de Zona Primaria

La autoridad aduanera puede autorizar el traslado y almacenamiento de las mercancías a locales que temporalmente son considerados zona primaria, cuando la cantidad, volumen, naturaleza de las mercancías o las necesidades de

la industria o el comercio así lo ameriten, para lo cual, la solicitud debe contener la información y la documentación sustentatoria pertinente, así como las especificaciones necesarias que demuestren el carácter excepcional que justifique el traslado y almacenamiento, según sea el caso a esta zona primaria.

Para la modalidad de despacho anticipado, la solicitud de “Autorización Especial de Zona Primaria” (Anexo 4) debe ser presentada por el dueño o consignatario o su representante con la debida antelación en dos ejemplares, ante la ventanilla del área que administra el régimen. La solicitud debe haber sido aprobada (procedente) por el intendente o el funcionario a quien se haya delegado esta función, antes de la numeración de la declaración.

Para las demás modalidades de despacho la autoridad aduanera emite una resolución autorizante.

La SUNAT a través del SIGAD- Sistema Integrado de Gestión Aduanera, no permite la numeración de la declaración en el despacho anticipado con traslado a la ZPAE- Zona Primaria Con Autorización Especial de aquellos dueños o consignatarios que tengan despachos similares pendientes de regularización cuyo plazo se encuentra vencido.

Canales de Control: Los canales de control son:

- a) **Canal verde:** La declaración seleccionada a canal verde no requiere de revisión documentaria ni de reconocimiento físico.

En este canal, el despachador de aduana no presenta ninguna documentación, pero debe guardarlos en su archivo, el cual debe estar a disposición de la SUNAT para las acciones de control que correspondan.

- b) **Canal naranja:** La declaración seleccionada a canal naranja es sometida a revisión documentaria.

Los envíos de socorro sólo están sujetos a revisión documentaria.

- c) **Canal rojo:** La declaración seleccionada a canal rojo, está sujeta a reconocimiento físico de acuerdo a lo previsto en el procedimiento específico “Reconocimiento Físico - Extracción y Análisis de Muestras” INTA-PE.00.03.

El despachador de aduanas puede solicitar el examen físico o reconocimiento físico de las mercancías amparadas en declaraciones seleccionadas a canal verde y naranja antes de su retiro de la zona primaria.

El canal de control asignado por el SIGAD a que se sujetan las mercancías se muestra:

- a. En el despacho anticipado, cuando:

La deuda tributaria aduanera, recargos y la liquidación de cobranza complementaria por aplicación del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) o percepción del Impuesto General a las Ventas (IGV) relacionados a la declaración hayan sido cancelados, garantizados o impugnados; y

La declaración contenga la información del manifiesto, tratándose de la vía aérea con el registro de llegada del medio de transporte; o

El despachador de aduana haya transmitido la información complementaria de la declaración relacionada con la información del manifiesto de carga, cuando corresponda; o

En la vía terrestre o fluvial, se cuente con la recepción del medio de transporte conforme a lo señalado en el procedimiento general “Manifiesto de Carga” INTA-PG.09.

- b. En el despacho excepcional y urgente, cuando:

Se cuente con declaración numerada y la deuda tributaria aduanera, recargos y la liquidación de cobranza complementaria por aplicación del ISC o

percepción del IGV relacionados a la declaración hayan sido cancelados, garantizados o impugnados.

Levante en cuarenta y ocho y hasta en veinticuatro horas

Para efectos del otorgamiento del levante de la mercancía dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al término de su descarga, se deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Contar con garantía global o específica previa a la numeración de la declaración, de conformidad con el artículo 160° de la Ley.
- b. Transmitir el manifiesto de carga antes de la llegada del medio de transporte.
- c. Numerar la declaración antes de la llegada del medio de transporte.
- d. Contar con toda la documentación requerida por la legislación aduanera, así como lo señalado en el artículo 194° del Reglamento.
- e. No se haya dispuesto sobre la mercancía una medida preventiva de inmovilización o incautación, o la suspensión del despacho por aplicación del procedimiento específico “Aplicación de Medidas en Frontera” INTAPE.00.12.
- f. Transmitir la fecha de llegada del medio de transporte.

Los importadores con declaraciones anticipadas asignadas a canal naranja numeradas en la IAAP-Intendente de la Aduana Aérea y Postal, pueden optar por la revisión documentaria antes de la llegada de la mercancía a fin de obtener el levante de las mercancías hasta las veinticuatro horas siguientes al término de la descarga.

Lo señalado en el párrafo precedente no aplica a las declaraciones anticipadas cuyas mercancías arriben como carga consolidada (uno a varios).

La Administración Aduanera no está obligada a otorgar el levante de las mercancías en los plazos de cuarenta y ocho horas o de veinticuatro horas señalados, cuando no se pueda realizar o culminar el proceso de despacho

por motivos imputables a los operadores de comercio exterior. En estos casos, las mercancías deben ser trasladadas o permanecer en el depósito temporal designado por el dueño o consignatario o en la ZPAE, según corresponda.

Asimismo, la Administración Aduanera no está obligada a otorgar el levante de la mercancía hasta veinticuatro horas, cuando corresponda a declaraciones seleccionadas a canal naranja que pasen a inspección física por presunción de DAM- Declaración Aduanera de Mercancías asociada a una mercancía restringida.

Valoración de mercancías:

El valor en aduana de las mercancías se verifica y determina conforme con las normas del Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la Organización Mundial de Comercio - OMC, aprobado por Resolución Legislativa N° 26407; la Decisión 571 de la Comunidad Andina “Valor en aduana de las mercancías importadas”, la Resolución N° 1684 - Reglamento Comunitario de la Decisión 571, la Resolución N° 1456 – Procedimiento de los casos especiales de valoración aduanera, el Reglamento para la Valoración de Mercancías según el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC, aprobado por el Decreto Supremo N° 186-99-EF y modificatorias. También se aplican los demás procedimientos, instructivos y circulares, así como las Decisiones del Comité de Valoración Aduanera de la OMC y los instrumentos del Comité Técnico de Valoración en Aduana (Bruselas).

Rectificación de la Declaración:

La declaración puede ser rectificada de oficio, o a pedido de parte conforme a lo establecido en el procedimiento específico “Solicitud Electrónica de Rectificación de la Declaración Única de Aduanas”.

En las rectificaciones de oficio, el funcionario aduanero que no cuente con la información necesaria, puede solicitar al despachador de aduana o importador, la

presentación de documentos sustentatorios; luego de lo cual, determina la deuda tributaria aduanera así como los recargos, de corresponder.

Las declaraciones sujetas a la modalidad de despacho anticipado, pueden ser rectificadas dentro del plazo de quince días calendario siguiente a la fecha del término de la descarga, sin la aplicación de sanción de multa, salvo los casos establecidos en el Reglamento de la Ley.

Legajamiento de la declaración

Es a través del legajamiento de la declaración y solo una vez que se ha obtenido la aceptación por parte de la administración aduanera para dejarla sin efecto, el interesado o dueño de las mercancías declaradas queda exento de la obligación tributaria que se generó al iniciar el despacho aduanero conforme a lo dispuesto en el procedimiento específico de “Legajamiento de la Declaración”.

Medidas en frontera

La suspensión del levante de las mercancías por aplicación de medidas en frontera se realiza conforme a lo establecido en el procedimiento específico “Aplicación de Medidas en Frontera”.

Mercancías vigentes

Cuando el despachador de aduana tenga conocimiento que alguna mercancía no ha sido embarcada o ha sido manifestada y no desembarcada o requiera constar que la mercancía declarada corresponde a la efectivamente arribada, puede solicitar el reconocimiento físico transmitiendo el código 20 en la casilla 7.24 de la declaración de legajamiento.

A solicitud del importador, pueden considerarse como vigentes aquellas mercancías declaradas cuya deuda tributaria aduanera y recargos hubieran sido cancelados y no son encontradas en el reconocimiento físico o en el examen físico realizado en zona primaria, en cuyo caso el funcionario aduanero registra

en su diligencia de despacho la incidencia correspondiente a las mercancías vigentes. Tratándose de declaraciones que cuenten con garantía previa del artículo 160° de la Ley, la cancelación de la deuda tributaria aduanera y recargos debe efectuarse con antelación al registro de la diligencia de despacho.

El despacho posterior de las mercancías vigentes se realiza con una declaración exclusiva para este fin, por el mismo importador y sin el pago de la deuda tributaria aduanera y recargos, excepto el correspondiente a los gastos de transporte adicionales, los cuales deben ser cancelados mediante liquidación de cobranza tipo 26, estando sujetas las mercancías a reconocimiento físico obligatorio. Para tal efecto en la declaración se debe transmitir el código 21 en la casilla 7.24 de la declaración.

Para la numeración de la declaración de mercancía vigente, la declaración precedente debe contar con levante autorizado, estar regularizada conforme a los bultos y pesos efectivamente arribados en caso se trate de declaración anticipada o urgente y haber pagado la deuda tributaria aduanera y recargos de corresponder, incluso si se acoge a la garantía previa del artículo 160° de la Ley.

El tratamiento de mercancía vigente solo se otorga a mercancías transportadas en contenedores que cuenten con precintos colocados por la autoridad aduanera o carga suelta reconocida físicamente en zona primaria.

Para el control de los descargos de las mercancías vigentes, el despachador de aduana debe transmitir además del código 21, en la casilla 7.3 de la declaración el número de la declaración precedente y serie que corresponde.

Validez y disponibilidad de información

La información de la declaración de importación para el consumo transmitida electrónicamente por el despachador de aduana se reconoce legítima y goza de plena validez legal.

B) TRAMITACIÓN DEL RÉGIMEN

Numeración de la declaración

El despachador de aduana solicita la destinación aduanera del régimen de importación para el consumo mediante la transmisión electrónica de la información, según el instructivo “Declaración Aduanera de Mercancías” y conforme a las estructuras de transmisión de datos publicados en el portal web de la SUNAT. La transmisión es realizada utilizando la clave electrónica asignada.

En los casos que se constituya garantía previa, conforme al artículo 160° de la Ley, se debe indicar el número de la cuenta corriente de la garantía al momento de la transmisión de la declaración.

Las declaraciones se tramitan bajo las modalidades de despacho aduanero: anticipado, urgente y diferido, indicándose en el recuadro “Destinación” de la declaración el código 10 y los siguientes códigos:

- i. Despacho anticipado: 1 – 0 03 Punto de llegada:
 - A. Terminal de carga, centros de atención en frontera
 - B. Depósito temporal

En la opción A, solo cuando se trate de la vía aérea se transmite el código del depósito temporal en el campo ADUAHDR1: COD_ALMA.

04 Zona primaria con autorización especial:

En caso se solicite el despacho anticipado con traslado a una ZPAE se debe considerar lo señalado en la sección A “Disposiciones Generales” del procedimiento líneas arriba.

En el despacho anticipado 04, el SIGAD verifica el cumplimiento de los requisitos señalados en el Anexo 4 del presente procedimiento, con excepción de los incisos k, l y m los cuales son verificados por el funcionario aduanero al momento del reconocimiento físico.

II. Despacho urgente:

Despachos de envíos de urgencia: 0-1

- a. Órganos, sangre y plasma sanguíneo de origen humano;
- b. Mercancías y materias perecederas susceptibles de descomposición o deterioro, destinadas a la investigación científica, alimentación u otro tipo de consumo;
- c. Materiales radioactivos;
- d. Animales vivos;
- e. Explosivos, combustibles y mercancías inflamables;
- f. Documentos, diarios, revistas y publicaciones periódicas;
- g. Medicamentos y vacunas;
- h. Piedras y metales preciosos, billetes, cuños y monedas;
- i. Mercancías a granel;
- j. Maquinarias y equipos de gran peso y volumen, incluso aeronaves;
- k. Partes y piezas o repuestos para maquinaria para no paralizar el proceso productivo, solicitados por el productor; l. Carga peligrosa;
- m. Insumos para no paralizar el proceso productivo, solicitados por el productor;
- n. Otras mercancías que a criterio del jefe del área que administra el régimen merezcan tal calificación.

Despachos de envíos de socorro: 0-2

- a. Vehículos u otros medios de transporte;
- b. Alimentos;
- c. Contenedores para líquidos y agua, bolsas y purificadores de agua;
- d. Medicamentos, vacunas, material e instrumental médico quirúrgico;
- e. Ropa y calzado;
- f. Tiendas y toldos de campaña;
- g. Casas o módulos prefabricados;
- h. Hospitales de campaña
- i. Otras mercancías que a criterio del jefe del área que administra el régimen constituyan envíos de socorro y aquellas que se establezca por normas especiales.

En el Anexo 7 se encuentra el modelo de solicitud para atender los casos que requieran la calificación del jefe del área que administra el régimen para su autorización o rechazo, según lo señalado en los incisos n) (envíos de urgencia) e i) (envíos de socorro) precedentes. En la solicitud se debe sustentar los motivos para que la mercancía sea sometida a un despacho urgente.

III. Despacho Diferido: 0-0

En la declaración se debe consignar el tipo de documento de transporte con los siguientes códigos:

1 = Directo

2 = Consolidado

3 = Consolidado 1 a 1 (mercancía consolidada que pertenece a un solo consignatario, amparada en un documento de transporte).

Tratándose de la modalidad de despacho anticipado la transmisión de la declaración debe contener la información referida al manifiesto de carga incluyendo además el número de documento de transporte máster y el número del contenedor o contenedores de corresponder; si no se cuenta con esta información al momento de numerar la declaración, dichos datos deben transmitirse con la información complementaria de la declaración.

En la transmisión de la información de la declaración con despacho anticipado tipo 04 (ZPAE), el despachador de aduana remite la información del domicilio principal o establecimiento anexo, consignando en la casilla 7.38 del rubro Observaciones del formato A de la declaración, el código del local donde va a ser trasladada la mercancía y la dirección en forma detallada. Para tal efecto, debe tener en cuenta lo siguiente:

- a. Si es un establecimiento anexo (E.A.) del dueño o consignatario:
E.A.:XXXX y la dirección del establecimiento (donde XXXX es el código del establecimiento de acuerdo a lo dispuesto en el rubro “Consulta RUC SUNAT”).
- b. Si es el domicilio principal del dueño o consignatario: E.A.:0000 y la dirección del domicilio.

El código de ubigeo correspondiente.

Los datos relativos al número del RUC, nombre o denominación social, código y dirección del local con autorización especial de zona primaria, se deben consignar exactamente de acuerdo a su inscripción en la SUNAT; caso contrario el SIGAD rechaza la numeración de la declaración.

Las mercancías sometidas al despacho anticipado pueden ser trasladados a un depósito temporal cuando el dueño o consignatario lo indique expresamente al despachador de aduana para la consignación en la declaración o cuando la autoridad aduanera lo determine.

En los casos de declaraciones de despacho anticipado con garantía previa del artículo 160° de la Ley o consignados a importadores frecuentes, la transmisión electrónica de los formatos B y B1 de la DUA se efectúa:

- a. En el canal rojo, antes de la confirmación de la Solicitud Electrónica de Reconocimiento Físico (SERF) o de la presentación de la documentación

sustentatoria de la declaración ante la ventanilla encargada del régimen, según corresponda;

b. En el canal naranja, antes de la presentación del formato C y de la documentación sustentatoria de la declaración ante la ventanilla encargada del régimen; y

c. En el canal verde, antes de la regularización electrónica de la declaración.

En la importación para el consumo de vehículos automotores usados y cuando se declaren mercancías que contengan valores provisionales, se transmite el formato B al momento de la numeración de la declaración. El valor estimado correspondiente al valor provisional es declarado en el campo VAL_ESTIMA del archivo ADUADET1 en el formato A además de la consignación del código “2” en la casilla 5.6 del formato B.

El SIGAD valida los datos de la información transmitida, de ser conforme genera el número de la declaración y la liquidación de la deuda tributaria aduanera y recargos, de corresponder; información que es consultada en el portal web de la SUNAT.

En caso contrario, el SIGAD comunica al despachador de aduana, el motivo del rechazo, para que realice las correcciones pertinentes.

Cancelación de la deuda tributaria aduanera y recargos La

deuda tributaria aduanera y recargos deben ser cancelados:

a. En los despachos que cuenten con la garantía previa del artículo 160° de la Ley:

- Los anticipados y urgentes numerados antes de la llegada del medio de transporte, desde la fecha de numeración de la declaración hasta el vigésimo día calendario del mes siguiente a la fecha del término de la descarga.

- Los diferidos y urgentes numerados después de la llegada del medio de transporte, desde la fecha de numeración de la declaración hasta el vigésimo día calendario del mes siguiente a la fecha de numeración de la declaración.

b. En los despachos que no cuenten con la garantía previa del artículo 160° de la Ley:

- Los anticipados y urgentes numerados antes de la llegada del medio de transporte, desde la fecha de numeración de la declaración hasta la fecha del término de la descarga.

- Los diferidos y urgentes numerados después de la llegada del medio de transporte, el mismo día de la fecha de numeración de la declaración.

Vencido el plazo para la cancelación se liquidan los intereses moratorios por día calendario hasta la fecha de pago inclusive, excepto para la percepción del IGV.

La deuda tributaria aduanera y recargos se cancelan, según lo establecido en el procedimiento específico “Extinción de Deudas por Pago” INPCFAPE.02.01.

En caso que la percepción del IGV se cancele con cheque, el pago debe efectuarse mediante cheque certificado o de gerencia.

Para la cancelación, el personal de las oficinas bancarias accede al portal web de la SUNAT a fin de obtener el monto de la deuda tributaria aduanera y recargos cuando corresponda, de acuerdo al Código de Documento Aduanero (C.D.A.) que presenta el despachador de aduana. Recibido el pago, ingresa esta información al SIGAD y entrega al interesado el comprobante de transacción bancaria o refrendo en el formato C de la declaración como constancia de la cancelación.

El funcionario aduanero verifica el pago o la garantía de la deuda tributaria aduanera y recargos en el módulo de importación.

Cuando en el despacho aduanero surja discrepancia con relación a las mercancías, el despachador de aduana puede impugnar la deuda tributaria aduanera y recargos mediante la presentación de un escrito fundamentado, pudiéndose conceder el levante previo pago de la deuda no impugnada, reclamada o apelada y del otorgamiento de garantía por el monto que se impugna, de conformidad a lo establecido en el procedimiento específico “Garantías de Aduanas Operativas” INPCFA-PE.03.03.

Cuando el despacho de la declaración se encuentre garantizado de conformidad con lo establecido en el artículo 160º de la Ley, la deuda tributaria aduanera y recargos se mantienen garantizados aun cuando sean materia de impugnación, reclamo o apelación.

No están comprendidos en el trámite previsto en el numeral 14 anterior el monto acotado por concepto de percepción del IGV, derechos antidumping y compensatorios definitivos.

En caso que la impugnación resulte procedente, no se requiere la expedición de resolución para la devolución o desafectación de la cuenta corriente de la garantía, sino la emisión del informe correspondiente y la re-liquidación de la declaración, remitiéndose copia del mismo al área de fianzas y áreas intervinientes para la devolución o desafectación de la garantía, notificándose al interesado. Si la impugnación de derechos resulta improcedente, se proyecta la resolución que declara improcedente la devolución o la desafectación de la cuenta corriente de la garantía y determine el cobro de la deuda tributaria impugnada.

Cuando los derechos impugnados correspondan a un procedimiento de reclamación, se sujetan al trámite establecido en el procedimiento general “Reclamos Tributarios” INPCFA-PG.04.

Recepción, registro y control de documentos

El despachador de aduana presenta el formato C correspondiente a la aduana de despacho, de acuerdo a la distribución del Anexo 2, y los documentos sustentatorios de la declaración que haya sido seleccionada al canal naranja o rojo en la ventanilla del área que administra el régimen, en el horario establecido por la intendencia de aduana.

Los documentos sustentatorios deben ser legibles, sin enmendaduras, debidamente foliados y numerados con “refrendadora” o “numeradora” con el código de la intendencia de aduana, código del régimen, año de numeración y número de la declaración, los cuales deben ser presentados en un sobre.

En los despachos de declaraciones asignadas a canal rojo, el despachador de aduana solicita el reconocimiento físico, presentando los documentos sustentatorios, de acuerdo a lo señalado en el procedimiento específico “Reconocimiento Físico – Extracción y Análisis de Muestras”, salvo que se trate de una declaración sujeta a la modalidad de despacho anticipado con traslado a ZPAE, en la cual la documentación debe ser presentada en la ventanilla del área que administra el régimen.

Los documentos sustentatorios de la declaración son:

a) Fotocopia autenticada del documento de transporte.

En la vía aérea, se acepta la representación impresa de la carta de porte aéreo internacional emitida por medios electrónicos, en la que consten los endoses contemplados en la Ley de Títulos Valores, Ley N° 27287 y en la Ley.(RIN N°02-2016-SUNAT/5F0000- 05/02/2016)

En la vía terrestre, cuando la mercancía sea transportada directamente por sus propietarios, el documento de transporte puede ser reemplazado por una declaración jurada.

b) Fotocopia autenticada de la factura, documento equivalente o contrato.

La factura, documento equivalente o contrato emitido, transmitido, impreso o recibido por cualquier medio físico o electrónico se considera original para efectos del despacho.

Estos documentos deben contener la siguiente información, según corresponda:

- Nombre o razón social del remitente y domicilio legal;
- Número de orden, lugar y fecha de su formulación;
- Nombre o razón social del importador y su domicilio;
- Marca, otros signos de identificación; numeración, clase y peso bruto de los bultos;
- Descripción detallada de las mercancías, indicándose: código, marca, modelo, cantidad con indicación de la unidad de medida utilizada, características técnicas, estado de las mercancías (nueva o usada), año de fabricación u otros signos de identificación si los hubieren;

Origen de las mercancías, entendiéndose por tal el país en que se han producido;

- Valor unitario de las mercancías con indicación del incoterm pactado, según la forma de comercialización en el mercado de origen, sea por medida, peso, cantidad u otra forma;
- Moneda de transacción;
- Forma y condiciones de pago;
- Subpartida del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías;
- Número y fecha del pedido o pedidos que se atienden; y
- Número y fecha de la carta de crédito irrevocable que se utiliza en la transacción.

En caso la factura, documento equivalente o contrato no consigne toda la información antes señalada, dicha información debe ser transmitida en la declaración aduanera de mercancías.

Para los despachos urgentes con declaración numerada antes del arribo de la mercancía y anticipados con garantía previa del artículo 160° de la Ley, se acepta la fotocopia simple de la factura, documento equivalente o contrato, debiéndose presentar la fotocopia autenticada durante la regularización o la revisión post levante de despachos con garantía previa, según corresponda.

c. Fotocopia autenticada o copia del comprobante de pago, y copia adicional de este documento cuando se efectúe la transferencia de bienes antes de su nacionalización, excepto en los siguientes casos:

- Cuando la transferencia de bienes haya sido efectuada por comisionistas que actúen por cuenta de terceros, para lo cual el comisionista, antes de solicitar el despacho y por única vez, registra el contrato de comisión donde conste dicho mandato.
- Cuando las entidades del sistema financiero nacional hayan endosado los documentos de transporte a favor de los importadores.
- En los casos de transferencia a título gratuito de los bienes que ingresan al país consignados a nombre de una entidad del sector público (excepto empresas del Estado) o de la Iglesia Católica.

d. Fotocopia autenticada del seguro de transporte, de corresponder. En el caso de una póliza global o flotante, el documento que acredite la cobertura de las mercancías sujetas a despacho.

Se consideran originales los documentos generados por medios electrónicos por las compañías de seguros nacionales o extranjeras e impresos por los corredores de seguro o por los importadores.

e. En los casos de mercancías restringidas:

- i. Única de Comercio Exterior (VUCE), para lo cual el funcionario aduanero verifica la hoja de resumen del documento resolutivo y la respectiva autorización del sector o la solicitud única de comercio exterior cuando corresponda, en la opción: Ingresar al sistema VUCE / Mercancías restringidas/Autenticación extranet. Los documentos registrados en el portal de la Ventanilla.

- ii. Los documentos no autorizados a través de la VUCE según el siguiente detalle:
 - La fotocopia autenticada por el agente de aduana de la autorización o del documento de control del sector competente, si estos documentos tienen validez para un único despacho o la declaración jurada suscrita por el importador cuando la norma específica lo señale.

 - La fotocopia con firma y sello del agente de aduana en los casos no contemplados en el punto anterior.

- f. Fotocopia autenticada del certificado de origen, cuando corresponda.

- g. La Declaración Andina del Valor (DAV) en los casos que sea exigible la transmisión del formato B.

- h. Otros que la naturaleza u origen de las mercancías y del presente régimen requieran, conforme a las disposiciones específicas sobre la materia. Tratándose de despachos anticipados y urgentes, adicionalmente se presenta la autorización de ZPAE o para el despacho urgente.

En los despachos anticipados con traslado a ZPAE y los despachos urgentes tramitados antes de la llegada de la mercancía, el despachador de aduana adicionalmente presenta el ticket o volante de autorización de salida cuando corresponda.

Los despachadores oficiales y los dueños o consignatarios que realizan directamente el despacho están obligados a presentar los documentos antes mencionados en original, excepto el comprobante de pago señalado en el inciso c) del presente numeral.

El jefe del área que administra el régimen o la persona a quien éste delegue ingresa al SIGAD el rol de los funcionarios aduaneros que realizan la revisión documentaria, el reconocimiento físico y la revisión pos levante de despachos con garantía previa. Asimismo puede disponer la reasignación de los funcionarios aduaneros de acuerdo a la operatividad del despacho y a la disponibilidad del personal; registrando en el SIGAD el motivo de la reasignación y la fecha.

Tratándose de declaraciones asignadas a canal naranja y canal rojo sin transmisión de SERF, el funcionario aduanero encargado recibe el sobre con la documentación sustentatoria y registra esta información en el módulo de recepción de documentos del SIGAD, a fin de emitir la Guía de Entrega de Documentos (GED) en original y copia, entregando la copia al despachador de aduana en señal de recepción y anexando el original al sobre.

En caso se efectúe la transmisión de la SERF, el funcionario aduanero asignado al depósito temporal recibe el sobre con la documentación sustentatoria y procede de conformidad con el procedimiento específico “Reconocimiento Físico – Extracción y Análisis de Muestras”.

Los documentos presentados que corresponden a una declaración cuyo trámite se encuentra en abandono legal permanecen en el área de despacho por un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario siguiente al plazo del abandono legal, vencido el cual son remitidos al archivo para su custodia.

Tratándose de la modalidad de despacho anticipado el SIGAD permite la recepción de los documentos sustentatorios de la declaración asignada a canal naranja de mercancías que aún no han arribado al país, excepto cuando se trate de declaraciones tipo 04 (ZPAE).

Revisión documentaria

El funcionario aduanero recibe los documentos sustentatorios de la declaración seleccionada a canal naranja y efectúa la revisión documentaria.

La revisión documentaria comprende las siguientes acciones: a)

- a) Verificar el riesgo de la mercancía.
- b) Verificar que la documentación presentada corresponda a la declaración y cumpla con las formalidades.
- c) Evaluar la admisibilidad del ingreso al país de las mercancías (prohibidas y restringidas) y verificar los documentos de control emitidos por las entidades competentes.
- d) Verificar la descripción de las mercancías (marca, modelo, etc.), el estado (usado, desarmado, deteriorado, etc.), su naturaleza (perecible, peligrosa, restringida) y calidad, entre otras, según corresponda.
- e) Verificar la clasificación arancelaria, el valor de las mercancías y la determinación de la deuda tributaria aduanera y recargos. En caso que la declaración cuente con garantía previa del artículo 160° de la Ley y se encuentre en uno o más de los supuestos señalados en el numeral 1 de la Sección D del procedimiento, dicha verificación será efectuada en la revisión pos levante prevista para los despachos con garantía previa, a fin de no suspender el levante de la mercancía.
- f) Verificar si los códigos consignados en la declaración están sustentados.
- g) Verificar si la mercancía tiene alerta de suspensión del despacho por medidas en frontera o medidas preventivas de inmovilización o incautación.
- h) Verificar otros datos que la naturaleza u origen de las mercancías requiera, así como la información señalada por norma expresa.

El jefe del área que administra el régimen el régimen o funcionario encargado, puede disponer el reconocimiento físico de la mercancía, cuando el funcionario aduanero encargado de la revisión documentaria lo solicite.

Si la declaración ha sido seleccionada para la suspensión del despacho por medidas en frontera o medidas preventivas de inmovilización o incautación, se procede conforme a los procedimientos específicos “Aplicación de Medidas en Frontera” INTA-PE.00.12 o “Inmovilización-Incautación y Determinación Legal de Mercancías” INPCFA-PE.00.01, respectivamente.

De ser conforme la revisión documentaria, el funcionario aduanero registra su diligencia en el SIGAD mostrándose en el portal web de la SUNAT lo siguiente:

a) En el despacho anticipado, con revisión documentaria antes de la llegada de la mercancía cuya declaración fue asignada a canal naranja, se muestra el mensaje “DILIGENCIA CONFORME”.

El levante se otorga una vez que el SIGAD haya validado la fecha de llegada del medio de transporte, que las liquidaciones de cobranza asociadas a la declaración se encuentren canceladas o garantizadas según corresponda, excepto aquellas liquidaciones de cobranza generadas como consecuencia de la aplicación de sanciones de multa al despachador de aduana, y que no exista medidas de frontera o medidas preventivas establecidas por la autoridad aduanera, mostrándose en ese momento el mensaje “LEVANTE AUTORIZADO”.

La revisión documentaria antes de la llegada de la mercancía no es de aplicación para las declaraciones con despacho anticipado tipo 04 (ZPAE) asignadas a canal naranja.

b) En el despacho diferido y urgente, el levante se otorga una vez que el SIGAD haya validado la diligencia del funcionario aduanero, el ingreso y la recepción de la mercancía, que las liquidaciones de cobranza asociadas a la declaración se encuentren canceladas o garantizadas según corresponda, excepto aquellas

liquidaciones de cobranza generadas como consecuencia de la aplicación de sanciones de multa al despachador de aduana, y que no exista medidas de frontera o medidas preventivas establecidas por la autoridad

aduanera, mostrándose en ese momento el mensaje “LEVANTE AUTORIZADO”.

El levante en la modalidad de despacho anticipado se efectúa en el terminal de carga o en el complejo aduanero, según corresponda, excepto que se trate de:

- a) Carga consolidada que pertenece a más de un consignatario.
- b) Despachos parciales de mercancía acondicionada en un contenedor.
- c) Mercancías que por las condiciones específicas a su naturaleza no pueden ser reconocidas físicamente en el terminal de carga o complejo aduanero. En este caso la autoridad aduanera dispone su traslado a una ZPAE o a un depósito temporal, este último a elección del importador.

Otorgado el levante se entregan los documentos sustentatorios al funcionario aduanero asignado a la revisión post levante en los supuestos establecidos en el presente procedimiento, caso contrario se remite al área correspondiente para su archivo.

De no ser conforme la revisión documentaria, el funcionario aduanero:

a) Registra en el SIGAD las notificaciones o requerimientos, los cuales se visualizan en el portal web de la SUNAT o puede notificar al despachador de aduana e importador por cualquiera de las formas previstas en el Código Tributario, a fin que sean subsanadas las deficiencias encontradas. Recibidas las respuestas, son remitidas al funcionario aduanero encargado de la revisión documentaria, para su evaluación.

b) Efectúa de oficio las rectificaciones correspondientes, de ser el caso requiere al despachador de aduana la transmisión de la solicitud de rectificación electrónica, conforme a lo dispuesto en el procedimiento específico “Solicitud

Electrónica de Rectificación de Declaración Única de Aduanas” INTA-PE.01.07, de corresponder formula el documento de determinación por la diferencia de los tributos y recargos dejados de pagar, la percepción del IGV, o multas, de acuerdo a los procedimientos “Determinación y Control de la Deuda Tributaria Aduanera y

Recargos” INPCFA-PG.03 y “Valoración de Mercancías según el Acuerdo de Valor de la OMC” INTA-PE.01.10A; y notifica el referido documento a los deudores tributarios para que cancelen o garanticen los montos correspondientes, registrando tales actos en el SIGAD.

Cuando la deuda tributaria aduanera y recargos se encuentren garantizados conforme el artículo 160° de la Ley y existan incidencias que no impliquen restricciones de ingreso de la mercancía al país, el funcionario aduanero registra en el SIGAD su diligencia de levante y los códigos de incidencia.

En los casos de mercancías en abandono legal, el funcionario aduanero antes de otorgar el levante verifica que las mercancías no hayan sido objeto de disposición por la Administración Aduanera.

Tratándose de la revisión documentaria en el despacho anticipado tipo 04 (ZPAE), el funcionario aduanero, antes de otorgar levante de las mercancías, verifica que los datos contenidos en el ticket o volante de autorización de salida el peso, número de bultos, número de manifiesto de carga y número del documento de transporte, coincidan con los registrados en el SIGAD por parte del oficial de aduana al momento del control de salida de la mercancía.

La revisión documentaria, concluye con el registro de la diligencia en el SIGAD o excepcionalmente con la derivación de la declaración a reconocimiento físico. De la programación del reconocimiento físico.

El despachador de aduana está obligado a transmitir la SERF de las declaraciones tramitadas ante las intendencias de aduana habilitadas cuando la mercancía ingresa a un depósito temporal, conforme al procedimiento específico “Reconocimiento Físico – Extracción y Análisis de Muestras” INTA-PE.00.03.”

En los demás casos, el despachador de aduana presenta la documentación sustentatoria en la oficina aduanera habilitada para la emisión de la GED y la asignación del funcionario aduanero.

El despachador de aduana requiere la SERF a través del portal web de la SUNAT: OPERATIVIDAD ADUANERA/ TRABAJO EN LINEA, opción / “solicitud electrónica de reconocimiento físico SERF” e ingresa el código del despachador de aduana y el número de la declaración y el SIGAD genera el número de la SERF.

La SERF puede ser visualizada a través de la opción “consulta/confirmación” en la ruta indicada en el numeral anterior. El despachador de aduana imprime la GED en original y dos (2) copias en papel autocopiativo.

El funcionario aduanero accede al SIGAD a fin de verificar: la relación de declaraciones que le han sido asignadas y el depósito temporal donde se ubica la mercancía, a efectos de realizar el reconocimiento físico.

Reconocimiento físico.

El despachador de aduana se presenta con la documentación sustentatoria y la GED ante el funcionario aduanero designado por el SIGAD para que efectúe el reconocimiento físico de las mercancías en los lugares habilitados para ello. Tratándose de la Intendencia de Aduana de Tacna y del primer turno en la Intendencia de Aduana Aérea y Postal, el despachador de aduana debe presentarse al reconocimiento físico hasta las 10:00 horas del día programado.

El funcionario aduanero recibe sólo las declaraciones asignadas y revisa que la documentación sustentatoria se encuentre conforme a lo consignado en la GED.

El reconocimiento físico se realiza de acuerdo a lo establecido en el procedimiento específico “Reconocimiento Físico - Extracción y Análisis de Muestras”.

La presentación de los documentos se realiza de acuerdo al literal A de la presente Sección y el funcionario aduanero procede de acuerdo a lo señalado en los numerales 28 al 38 del citado literal y a lo señalado en el procedimiento específico “Reconocimiento Físico - Extracción y Análisis de Muestras” INTAPE.00.03, según corresponda.

En la modalidad de despacho anticipado el reconocimiento físico se realiza en los terminales de carga y complejos aduaneros, en la medida que cuenten con zonas habilitadas para dicho fin y con interconexión a la red informática de la SUNAT y puede realizarse fuera del horario administrativo, conforme a lo que disponga cada intendencia.

Para dar cumplimiento a lo señalado en el presente numeral, en caso el reconocimiento físico no se efectúe en los terminales de carga, el despachador de aduana es responsable del retiro de la mercancía del terminal de carga y de su traslado hacia la zona de reconocimiento físico en los complejos aduaneros.

En caso se detecte una incidencia por la que no se pueda otorgar el levante en el día o no se pueda efectuar el reconocimiento físico en los lugares antes citados, el funcionario aduanero designado puede disponer el traslado de las mercancías al depósito temporal (tipo 03 B) o a la ZPAE (tipo 04) consignados en la declaración.

Tratándose de declaraciones tipo 03 A, el funcionario aduanero debe disponer el traslado al depósito temporal elegido por el importador.

Las rectificaciones de los códigos en la declaración producto del traslado las realiza de oficio el funcionario aduanero encargado del reconocimiento físico.

El funcionario aduanero verifica en el módulo de importaciones del SIGAD, en el ícono “ver riesgo”, el motivo de la asignación a canal rojo de la declaración y luego comprueba que esté conforme a los documentos de despacho, verifica asimismo que la deuda tributaria aduanera y los recargos, de corresponder, se encuentren cancelados o garantizados y cancelada la percepción del IGV según corresponda, pudiendo presentarse los siguientes casos:

- a) De ser conforme, efectúa el reconocimiento físico de las mercancías.
- b) De no ser conforme, no se realiza el reconocimiento físico y se notifica los motivos de la decisión.

La falta de documentos, no impide que la autoridad aduanera disponga la realización del examen físico de la mercancía, excepto cuando se trate de mercancías restringidas que requieran del reconocimiento físico conjunto con otra entidad del Estado.

Realizado el examen físico el funcionario aduanero notifica al despachador de aduana para la presentación de los documentos faltantes.

Para el reconocimiento físico en la modalidad de despacho diferido, el despachador de aduana presenta los documentos originales.

Si en el reconocimiento físico, el funcionario aduanero encargado constata que el local con autorización especial de zona primaria designado por el importador no reúne los requisitos específicos señalados en los literales k, l y m del Anexo 4 del presente procedimiento, sin suspender el despacho, formula el Acta de Constatación – Zona Primaria con Autorización Especial (local del importador)

(Anexo 5) o el Acta de Constatación – Medidas de Seguridad (Anexo 6) de corresponder y consigna en el rubro observaciones los fundamentos que la motivan. El acta debe ser suscrita por el funcionario aduanero encargado y el importador o quien lo represente. Al registrar la diligencia de levante, el funcionario aduanero encargado simultáneamente ingresa el código 44 (local no apto para la realización del reconocimiento físico en Despacho Anticipado).

El código 44 imposibilita automáticamente que se numere una nueva declaración bajo la modalidad de despacho anticipado con traslado en dicho local como ZPAE. El importador puede presentar un expediente subsanando las observaciones y de ser procedente se habilita nuevamente el referido local. Si en el lapso de un (1) año existe reincidencia del código 44 el local queda restringido para el despacho anticipado por un (1) año a partir del registro de la segunda incidencia.

En el despacho anticipado el dueño o consignatario es responsable de la mercancía desde su recepción en el punto de llegada y no puede disponer de ella en tanto la autoridad aduanera no otorgue el levante.

Tratándose de la modalidad de despacho anticipado cuyo reconocimiento físico se realice en las zonas señaladas en el párrafo 48 precedente, el funcionario aduanero registra su diligencia verificando la información del peso, número de bultos, número de manifiesto de carga y número del documento de transporte.

El funcionario aduanero encargado ingresa al SIGAD los estados de las declaraciones asignadas en el día, según corresponda:

- 01 Reconocimiento físico efectuado con registro de diligencia.
- 02 Reconocimiento físico efectuado con notificación.
- 03 Reconocimiento físico inconcluso.
- 04 El despachador no se presentó a reconocimiento físico.
- 05 Declaración notificada sin realizar el reconocimiento físico.

09 Reconocimiento físico de oficio (Solo aplica para la Intendencia de Aduana Aérea y Postal y la Intendencia de Aduana de Tacna)

En caso se produzcan las situaciones señaladas en los estados 04 o 05 del párrafo anterior, el despachador de aduana debe presentar la declaración y documentación por ventanilla para solicitar la programación a reconocimiento físico de la mercancía en el siguiente turno.

Del reconocimiento físico de oficio en la Intendencia de Aduana Aérea y Postal e Intendencia de Aduana de Tacna

Tratándose de la Intendencia de Aduana de Tacna y del primer turno de la Intendencia de Aduana Aérea y Postal, en caso que el despachador de aduana no se presente al reconocimiento físico hasta las 10:00 horas del día programado, el funcionario aduanero designado puede disponer el reconocimiento físico de oficio, para lo cual registra el código 04 “El despachador no se presentó a reconocimiento físico” y el código 09 “Reconocimiento físico de oficio”, consignando la fecha y hora estimada del reconocimiento físico de oficio.

La información sobre los reconocimientos físicos de oficio se encuentran registrados en el portal web de la SUNAT en el link: <http://www.aduanet.gob.pe/aduanas/informao/HRVistas.htm> (Ruta: operatividad aduanera – despacho – regímenes, operaciones – Importación Definitiva – ID).

Los depósitos temporales deben verificar diariamente a las 10:30 horas en el portal web de la SUNAT, los reconocimientos físicos de oficio programados para el día.

Asimismo deben proporcionar el servicio logístico para la realización de los reconocimientos físicos de oficio programados y obtener las tomas de acercamiento, así como la grabación y almacenamiento de la filmación

correspondiente a través de las videocámaras más cercanas a la zona de reconocimiento físico, la cual pondrá a disposición de la autoridad aduanera cuando ésta lo requiera, teniendo en cuenta lo señalado en el inciso h), numeral 1, literal A.2 de la sección VII y Anexo 18 del procedimiento general “Autorización y Acreditación de Operadores de Comercio Exterior” INTAPG.24.

Cuando la declaración no cuente con la GED, el despachador de aduana debe presentar los documentos por ventanilla.

El reconocimiento físico de oficio se realiza en la fecha y hora programada y con la sola presencia del personal responsable del depósito temporal en caso no se presente el despachador de aduana.

El funcionario aduanero designado podrá adoptar las acciones necesarias, tales como: tomas de fotografías o videos, retiro de catálogos y de documentos con información técnica, extracción de muestras, entre otros, dejando constancia de estas acciones en el “Acta de Reconocimiento Físico de Oficio” (Anexo 8).

Finalizado el reconocimiento físico de oficio, el funcionario aduanero, el responsable del depósito temporal y el despachador de aduana en caso se haya presentado, suscriben dicha Acta en señal de conformidad, procediendo el funcionario aduanero al precintado del bulto o contenedor.

En caso la declaración no cuente con GED, el funcionario aduanero elabora un informe dando cuenta del resultado del reconocimiento físico de oficio a su jefe inmediato superior.

El jefe del área de importaciones y los supervisores pueden programar en cualquier momento los reconocimientos físicos de oficio respecto de las

declaraciones con código 04. Cuando la programación se efectúe después de las 10:00 horas se debe coordinar previamente con el depósito temporal.

Retiro de la mercancía

El retiro de las mercancías de los puntos de llegada, los depósitos temporales, los CETICOS, la ZOFRATACNA y los complejos aduaneros, se permite previa verificación en el portal web de la SUNAT, del otorgamiento del levante y de ser el caso, que se haya dejado sin efecto la medida preventiva dispuesta por la autoridad aduanera, la cual puede visualizarse en el link: <http://www.sunat.gob.pe/ol-ad-ao/aduanas/informao/jsp/LevanteDua.jsp> (Ruta: operatividad aduanera – despacho – regímenes, operaciones – Importación Definitiva–ID, opción: ACE). La SUNAT puede comunicar a través del correo, mensaje o aviso electrónico acerca de las acciones de control aduanero que impidan el retiro de la mercancía.

Los depósitos temporales, los CETICOS o la ZOFRATACNA registran la fecha y hora de salida de la mercancía en el portal web de la SUNAT.

Tratándose de mercancías sin levante autorizado, se permite el retiro de las mercancías del terminal de carga cuando:

- a) Sean trasladadas a un depósito temporal (tipo 03 B); o
- b) Cuenten con autorización especial de zona primaria (tipo 04) y con canal de control asignado.

Para el control de salida de mercancías sin levante autorizado, el despachador de aduana se apersona al funcionario aduanero designado en el terminal de carga para dicho control, a fin de efectuar el registro en el SIGAD de los siguientes datos:

- a) Número de la declaración.

- b) Fecha y hora de retiro de la mercancía.
- c) Cantidad de bultos para carga suelta.
- d) Peso de la mercancía registrado en la balanza.
- e) Número de contenedor.
- f) Número de precinto de origen.
- g) En el caso de vehículos usados, el número de chasis y/o número de motor.

Y entrega al funcionario aduanero, copia autenticada de la solicitud de autorización especial de zona primaria (Anexo 3) de corresponder; luego de lo cual, verifica en el SIGAD: el canal de control asignado a la declaración, el mensaje “Salida Autorizada” y de ser conforme, autoriza la salida de la mercancía.

Tratándose de mercancías transportadas en contenedores, el funcionario aduanero del Control de Salida dispone la colocación del precinto de seguridad. Si se detecta inconsistencia a través del SIGAD en las declaraciones asignadas al canal verde, respecto a un dígito del número del contenedor, el funcionario aduanero comunica este hecho al área que corresponda, permitiendo la salida del contenedor del terminal de carga. De verificarse otras situaciones, autoriza la salida del contenedor a un depósito temporal designado por el dueño o consignatario.

En los casos de declaraciones anticipadas que cuenten con levante, las mercancías son de libre disponibilidad y son retiradas por el dueño o consignatario, o el despachador de aduana en su representación, del terminal de carga o complejo aduanero y no requieren ingresar a un depósito temporal.

El despachador de aduana realiza la rectificación de los datos del punto de llegada de la declaración (códigos 03 B o 04 al código 03 A) al momento de la regularización.

Cuando la declaración aduanera bajo la modalidad de despacho urgente es presentada y aceptada dentro del horario administrativo de atención pero la revisión documentaria o reconocimiento físico de la mercancía debe realizarse fuera del horario normal de atención, el funcionario encargado del área que administra el régimen remite la declaración mediante proveído en el reverso del formato C, a la oficina de oficiales o área de control para que se designe al funcionario aduanero que va a efectuar la revisión documentaria o el reconocimiento físico.

Cuando la declaración aduanera bajo la modalidad de despacho urgente, es presentada fuera del horario administrativo de atención incluyendo sábados, domingos y feriados, la oficina de oficiales o área de control acepta el trámite a despacho, debiendo el despachador de aduana coordinar con el funcionario aduanero responsable quien genera la GED-Guía de Entrega de Documentos, efectúa la revisión documentaria o el reconocimiento físico al término de las cuales procede conforme a lo señalado en el numeral anterior.

C) REGULARIZACIÓN DEL DESPACHO ANTICIPADO O URGENTE

Despacho Anticipado

1. La regularización comprende la transmisión por vía electrónica de la actualización de pesos de la declaración por el dueño o consignatario o su representante, y no requiere la presentación de documentos. El plazo para la regularización es de quince (15) días calendario siguiente a la fecha del término de la descarga.
2. Para la regularización del despacho, el SIGAD verifica que la declaración se encuentre con “LEVANTE AUTORIZADO”.

3. Cuando el levante de la mercancía se otorga en el terminal de carga o complejo aduanero, el despachador de aduana, en representación del importador, transmite la información de la carga utilizando las estructuras aprobadas en el procedimiento general “Manifiesto de Carga” INTA-PG.09 para la transmisión de los datos del ingreso y recepción de la mercancía si se trata de carga consolidada con documento de transporte tipo 3, dentro del plazo de regularización del despacho anticipado.

4. Cuando el levante de la mercancía se otorga en el depósito temporal, éste transmite los datos del ingreso y recepción de la mercancía de acuerdo a lo regulado en el procedimiento general “Manifiesto de Carga” INTA-PG.09.

5. Para la regularización de la declaración se requiere cumplir las siguientes condiciones:

- a. Transmitir la información del ingreso y recepción de la mercancía, de corresponder.
- b. Transmitir la actualización de los pesos definitivos de la declaración, en base al reporte emitido por las entidades prestadoras de servicios metrológicos y registrado en el ticket de balanza del punto de llegada o los reportes de descarga, según corresponda.

6. La transmisión de la actualización de pesos comprende la siguiente información:

- Puerto de embarque.
- Peso bruto total.
- Peso neto total.
- Peso bruto por serie.
- Peso neto por serie.
- Fecha del término de la descarga.

Para el caso de la mercancía cuya clase de bultos se declare en la casilla 7.13 de la declaración como atados, bobinas, barriles, galones US, graneles, kilogramos, libras, litros, planchas o toneladas métricas, también comprende:

- Cantidad de bultos.
- Valor FOB total.
- Valor FOB moneda de transacción.
- Valor FOB por serie.
- Valor del seguro total.
- Valor del seguro por serie.
- Valor CIF total.
- Valor CIF por serie.
- Cantidad total de unidades físicas.
- Cantidad de unidades físicas por serie.
- Cantidad total de unidades comerciales.
- Cantidad de unidades comerciales por serie.

7. De ser conforme la transmisión, el SIGAD data y regulariza automáticamente la declaración, transmitiendo la conformidad y la fecha de la misma; en caso contrario, envía los motivos del rechazo.

8. Tratándose de atados, bobinas, barriles, galones US, graneles, kilogramos, libras, litros, planchas o toneladas métricas, cuando se modifique el valor FOB, se debe modificar también el valor del seguro, siempre que se haya aplicado la Tabla de Porcentajes Promedio de Seguros.

9. En caso que la modificación implique un mayor valor, el despachador de aduana, previamente a la transmisión electrónica de la regularización, debe cancelar los tributos y recargos diferenciales mediante liquidación de cobranza (tipo autoliquidación), debiendo transmitir el número de este documento a efecto que el SIGAD valide el pago y acepte la regularización, salvo que la declaración se encuentre amparada en la garantía del artículo 160° de la Ley y esta se

encuentre vigente y con saldo operativo suficiente, en cuyo caso se afecta la garantía.

10. De transmitirse la actualización de pesos fuera del plazo, el despachador de aduana debe acreditar el pago de la multa correspondiente, transmitiendo adicionalmente el número de la liquidación de cobranza (tipo autoliquidación) para su validación por el SIGAD; salvo que exista suspensión del plazo, en cuyo caso se transmite el número del expediente presentado ante la intendencia de aduana correspondiente.

11. Cuando la declaración no haya sido regularizada, el funcionario aduanero, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al término del plazo de la regularización, registra la condición “OBSERVADA” en el SIGAD y proyecta la resolución de multa correspondiente, en la que se otorga un plazo de treinta (30) días calendario para que se proceda a la regularización. Vencido este plazo sin que se produzca la regularización, el funcionario aduanero encargado registra la condición “DECLARACION NO REGULARIZADA” en el SIGAD.

Despacho urgente

12. La regularización de los despachos sujetos a la modalidad de despacho urgente comprende la transmisión electrónica de datos y la presentación de documentos sustentatorios. El plazo para la regularización es de quince (15) días calendario siguientes a la fecha del término de la descarga. Asimismo, es de aplicación lo señalado en los numerales 3, 4, 5, 8 y 10 precedentes, según corresponda.

13. Cualquiera sea la naturaleza de la mercancía, el despachador de aduana puede rectificar la declaración en la transmisión electrónica de la regularización, si los documentos definitivos sustentan tal rectificación. No son

materia de modificación los datos consignados por el funcionario aduanero en el reconocimiento físico.

14. Luego de realizar la transmisión electrónica de los datos y dentro del plazo señalado en el numeral 12 precedente, el despachador de aduana presenta, al área que administra el régimen, copia autenticada de la declaración y de la documentación sustentatoria así como del ticket de balanza, constancia de peso, autorización de salida u otro documento similar que acredite el peso y número de los bultos o contenedores, o la cantidad de mercancía descargada. El funcionario aduanero encargado emite la GED (segunda recepción) en original y dos copias.

15. El funcionario aduanero designado verifica que los datos transmitidos se encuentren sustentados en la documentación presentada, así como la cancelación o garantía de los tributos, recargos y/o multas aplicables, de ser conforme registra en el SIGAD el resultado de la verificación mostrándose la condición de “REGULARIZADA”.

16. De no ser conforme se notifica al despachador de aduana para la subsanación respectiva, otorgándole un plazo de dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la notificación; en caso de incumplimiento, registra la condición “OBSERVADA CON NOTIFICACION” en el SIGAD.

17. No se otorga el tratamiento de despacho urgente al importador que no regularice sus despachos anteriores dentro del plazo establecido, excepto en los casos previstos en los incisos a) y g) del artículo 231° y del artículo 232° del Reglamento o exista suspensión de plazo.

D) REVISIÓN POST LEVANTE DE DESPACHOS CON GARANTÍA PREVIA.

1. La revisión post levante es aplicable a las declaraciones que cuenten con garantía previa del artículo 160° de la Ley y se encuentren seleccionadas a canal naranja o rojo, para la determinación final de la deuda tributaria aduanera, por encontrarse pendiente uno o más de los siguientes supuestos :
 - a) Boletín Químico.
 - b) Duda razonable.
 - c) Regularización de declaraciones acogidas a los beneficios tributarios del Protocolo Modificatorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano- Colombiano y/o Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, Ley N° 27037.
 - d) Aplicación de indicadores de gestión de riesgo por la autoridad aduanera.

2. El funcionario aduanero previo al ingreso de su diligencia de levante registra el tipo de supuesto sujeto a revisión post levante. Esta revisión se efectúa dentro del plazo de tres meses contado a partir de la fecha del registro de la diligencia de levante, dicho plazo puede ser prorrogado para el proceso de duda razonable conforme a sus normas específicas.

3. El funcionario aduanero designado realiza las siguientes acciones, siempre que se encuentren pendientes de ejecución a la fecha de otorgamiento del levante:
 - a) Evalúa el contenido de la diligencia o notificación registrada en el sistema informático por el funcionario aduanero de reconocimiento físico o revisión documentaria.
 - b) Valora las mercancías de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo del

Valor de la OMC y el procedimiento específico “Valoración de Mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC” INTA-PE.01.10^a.

- c) Confirma o desvirtúa la duda razonable iniciada.
 - d) Verifica los beneficios tributarios declarados en la declaración correspondientes al Convenio de Cooperación Aduanera Peruano – Colombiano, PECO y a la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia, Ley N° 27037.
 - e) Verifica el origen de la mercancía consignado en la declaración.
 - f) Clasifica arancelariamente las mercancías consignadas en la declaración.
 - g) Evalúa y registra el resultado del análisis físico-químico en el sistema informático.
 - h) Evalúa las acciones administrativas y/o requiere las acciones penales, respecto a los supuestos previstos en el numeral 1 precedente, cuando corresponda.
 - i) Evalúa otros datos e información establecida en norma expresa directamente vinculados a los supuestos previstos en el numeral 1 precedente.
4. En caso que existan incidencias que impliquen modificar los datos consignados en la declaración, el funcionario aduanero puede efectuar de oficio las rectificaciones que correspondan, las que se visualizan en el portal web de la SUNAT y se notifican por cualquiera de las formas previstas en el artículo 104° del Código Tributario. Si se determinan tributos, recargos o multas por pagar, la garantía es afectada con la deuda determinada, de acuerdo al procedimiento específico “Sistema de Garantías Previas a la Numeración de la Declaración” INPCFA – PE.03.06.
5. El plazo, prórroga y fecha de la revisión post levante pueden ser visualizadas en el portal web de la SUNAT-

(<http://www.sunat.gob.pe/aduanas/informao/HR10Poliza.htm>), en la opción de consulta del levante

E) CASOS ESPECIALES

Despacho de Envíos de Entrega Rápida (EER) mediante declaración

1. La declaración de mercancías amparada en una guía EER clasificada en la categoría 4d1 puede tramitarse bajo las siguientes modalidades de despacho aduanero:
 - Anticipado: 1-0, solo: 03 B Punto de llegada con ingreso a depósito temporal
 - Diferido : 0-0

2. Para solicitar la destinación aduanera bajo cualquiera de las modalidades de despacho antes descritas, el despachador de aduana transmite, entre otros datos, la información relativa al manifiesto EER:
 - a) Número del manifiesto EER.
 - b) Número de guía EER.
 - c) Peso y bultos.
 - d) Vía de transporte: “5”.
 - e) Empresa de transporte aéreo.
 - f) Código del depósito temporal EER.
 - g) Fecha de llegada del medio de transporte.

3. El canal de control asignado por el SIGAD se muestra, cuando:
 - a. La deuda tributaria aduanera, recargos y la liquidación de cobranza complementaria por aplicación del ISC o percepción del IGV relacionados a la declaración hayan sido cancelados, garantizados o impugnados;

- b. Se haya efectuado el registro del término del traslado al depósito temporal EER de las mercancías amparadas en una guía EER o de alguna de ellas tratándose de varias guías consignadas en la declaración; y,
 - c. La declaración no tenga rectificaciones electrónicas pendientes de evaluar, en caso de modalidad anticipada.
4. El reconocimiento físico de la mercancía se realiza en el depósito temporal EER declarado y consignado en el manifiesto EER.
5. El funcionario aduanero asignado registra su diligencia en el SIGAD con posterioridad a la tarja al detalle de la guía declarada, siempre que tenga peso y bulto recibidos mayores a cero. Tratándose de varias guías declaradas por lo menos una de ellas debe tener peso y bulto recibidos mayores a cero del ingreso y recepción de la mercancía.
6. Para el otorgamiento del levante de las mercancías se debe cumplir lo siguiente:
- d. La deuda tributaria aduanera, recargos y la liquidación de cobranza complementaria por aplicación del ISC o percepción del IGV relacionados a la declaración hayan sido cancelados, garantizados o impugnados.
 - e. Las guías EER declaradas cuenten con tarja al detalle.
 - f. No se haya dispuesto sobre la mercancía una medida preventiva o acción de control extraordinario, o la suspensión del despacho por aplicación de medidas en frontera; y
 - g. Cuenten con diligencia de levante registrada en el SIGAD, tratándose de declaraciones con canal rojo o naranja.
7. El responsable del depósito temporal EER entrega al despachador de aduana o importador la mercancía almacenada en su recinto, previa:

- h. Verificación en el portal web de la SUNAT que se haya otorgado el levante, y de ser el caso que se haya dejado sin efecto la medida preventiva dispuesta por la autoridad aduanera; y,
 - i. Verificación en el portal web de la SUNAT del registro de la fecha y hora de la autorización de salida de la mercancía.
8. Para la regularización de la declaración sujeta a despacho anticipado, se requiere que:
- j. El manifiesto EER cuente con la información confirmatoria transmitida por la EER; y,
 - k. El despachador de aduana efectúe la transmisión de la actualización de los pesos y bultos consignados en la declaración, los mismos que deben ser por el total de los pesos y bultos recibidos en el manifiesto EER. No es necesaria la transmisión de los datos de ingreso de la carga al almacén (ICA).

Ampliación de plazo del despacho anticipado por caso fortuito o fuerza mayor:

9. La autoridad aduanera puede autorizar la ampliación del plazo del despacho anticipado a solicitud de parte, hasta por cuarenta y cinco días calendario contados a partir del día siguiente de la numeración de la declaración, cuando el medio de transporte no arribe dentro de los treinta días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de numeración de la declaración, por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditado a satisfacción de la autoridad aduanera.

Para tal efecto, el dueño, consignatario o su representante presenta dentro del último plazo señalado en el párrafo precedente una solicitud de “Ampliación de

plazo anticipado por caso fortuito o fuerza mayor” (código 3126), ante el área de trámite documentario de las intendencias de aduanas, en original y copia, con la documentación que acredite la causal de caso fortuito o fuerza mayor al amparo del artículo 130 de la Ley

10. Para efectos de lo señalado en el numeral precedente se consideran causales de caso fortuito o fuerza mayor las siguientes:

- a. Avería del medio de transporte.
- b. Huelga o paro en los terminales de carga aérea o lugares habilitados para carga terrestre, nacionales.
- c. Huelga o paro en los terminales de carga aérea o terrestres, del país de embarque, o vías de navegación interoceánicas comprendidas en el trayecto del medio de transporte.
- d. Catástrofes o fenómenos naturales que afecten o alteren la travesía del medio de transporte.
- e. Otros eventos extraordinarios, imprevisibles o irresistibles que a criterio del jefe del área que administra el régimen sustente el arribo tardío del medio de transporte.

11. La solicitud de ampliación de plazo es evaluada por el funcionario aduanero designado quien la remite a su jefe inmediato para el registro de la aceptación o rechazo, en la opción “Ampliación de plazo del anticipado” del módulo de importaciones.

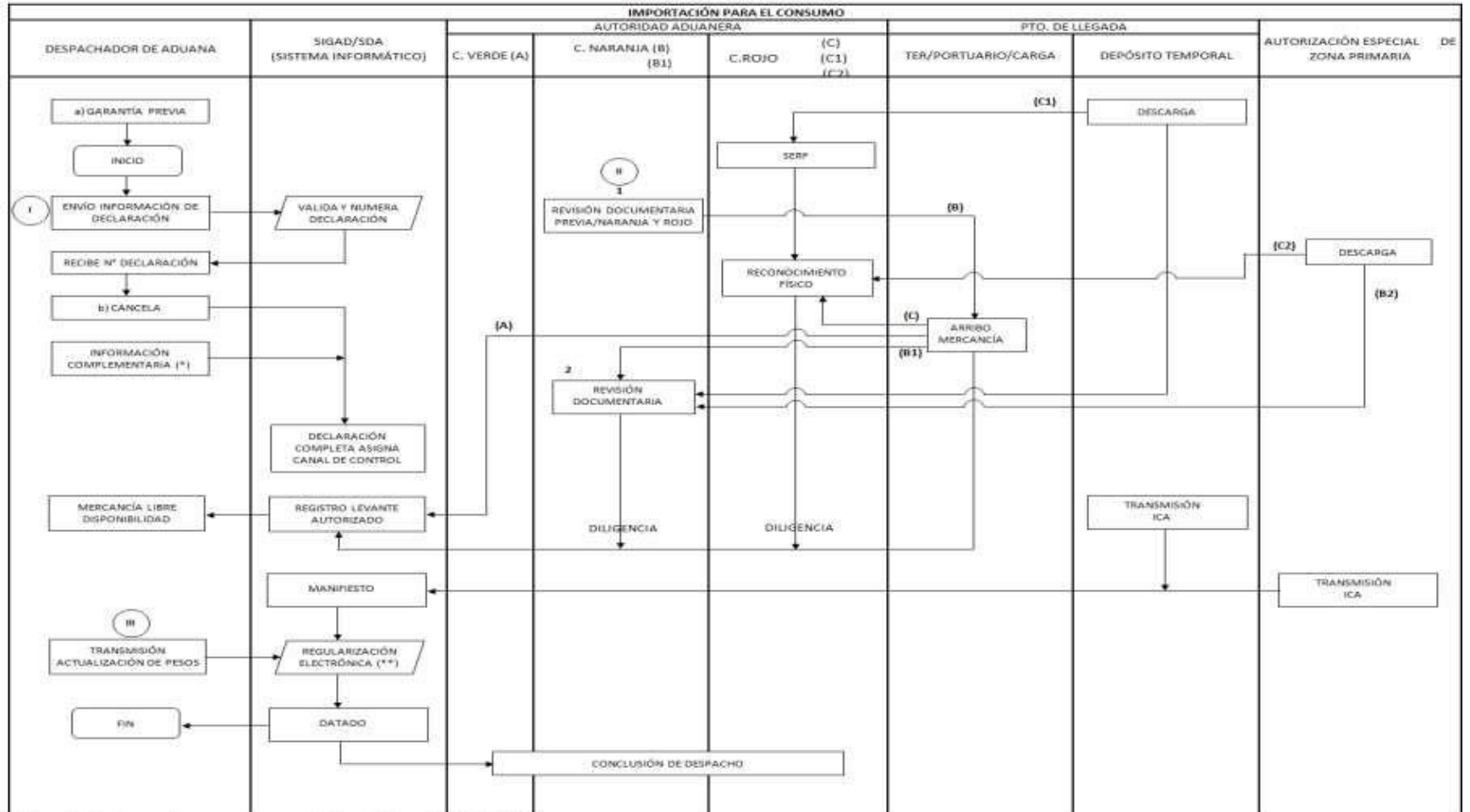
12. Una vez registrada la aceptación de la solicitud, el SIGAD muestra el nuevo plazo del despacho anticipado de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la numeración de la declaración. La ampliación de plazo es concedida por una vez.

El funcionario aduanero designado notifica al usuario la aceptación o rechazo de la solicitud.

13. Vencido el nuevo plazo o en caso de rechazo de la solicitud, el dueño, consignatario o su representante debe solicitar el cambio de la modalidad de despacho a diferido de acuerdo a lo establecido en el procedimiento específico “Solicitud Electrónica de Rectificación” INTA-PE.01.07.

14. El dueño o consignatario puede solicitar la prórroga establecida en el artículo 132 de la Ley, conforme a lo establecido por los procedimientos de Manifiesto de Carga INTA- PG.09 y de Garantías de Aduanas Operativas.

F) FLUJOGRAMA DEL PROCESO DE DESPACHO ADUANERO



a) Garantía global o específica previa a la numeración de la declaración Art. 160 LGA.

b) Deuda tributaria aduanera y recargos se cancelan en efectivo y/o cheque o mediante pago electrónico.

I. Numeración Declaración

II. Canal de Control

III. Regularización

(*) SDA: Rectificación

(**) SDA: Sólo los regularizables

G) REGISTROS

Relación de declaraciones de despacho urgente, anticipado y diferido, indicando el código que corresponda.

Código: RC-01-INTA-PG.01

Relación de declaraciones con incidencia tributaria

Código: RC-02-INTA-PG.01

Relación de declaraciones que amparen bultos vigentes

Código: RC-03-INTA-PG.01

Relación de declaraciones sin levante pasados treinta (30) días de numeradas

Código: RC-04-INTA-PG.01

Relación de Declaraciones con Garantía artículo 160°

Código: RC-05-INTA-PG.01

Relación de Control de Tiempo de Diligencia de Levante

Código: RC-06-INTA-PG.01

Relación de Valor Provisional

Código: RC-07-INTA-PG.01

Relación de declaraciones con expediente de ampliación de plazo por caso fortuito y fuerza mayor

Código: RC-08-INTA-PG.01

Relación de declaraciones con canal verde rectificadas

Código: RC-09-INTA-PG.01

Relación de control de tiempo de diligencia levante

Código: RC-10-INTA-PG.01

Para los registros indicados los parámetros de control son:

- Tipo de almacenamiento: electrónico
- Tiempo de conservación: permanente
- Ubicación: sistema informático
- Responsable: Intendencia de Aduana

2.3. TRIBUTOS QUE GRAVAN LA IMPORTACION (Fecha de Consulta 09 07-17 <http://www.aduanet.gob.pe/aduanas/informag/tribadua.htm>)

A continuación haremos una síntesis de los tributos que gravan la importación de mercancías:

a) **Derechos AD – Valorem.-** Derecho arancelario que grava la importación de las mercancías que se calcula como un porcentaje del valor de la importación CIF, es decir, del valor de la importación que incluye costo, seguro y flete. (mef.gob.pe/es/economía-internacional/politicaarancelaria/definiciones)

Base imponible: valor CIF aduanero determinado según el Acuerdo del Valor de la O.M.C.

Tasa impositiva: cuatro (04) niveles: 0%, 4%, 6% y 11%, según subpartida nacional.

b) **Derechos Correctivos Provisionales ad Valorem .-** Medidas correctivas aplicadas por el Perú a los demás Países Miembros de la Comunidad Andina que son de carácter no discriminatorio, de conformidad con el Acuerdo de Cartagena. Se aplica a las importaciones de mantecas bajo las subpartidas NANDINA 1511.90.00, 1516.20.00, y 1517.90.00, procedentes de Colombia.

Tasa: 29% Ad-Valorem CIF (Base Legal: Resolución Ministerial N° 2262005-MINCETUR/DM publicada en el diario oficial El Peruano el 27.07.2005).

c) **Derechos Específicos-Sistema de Franja de Precios.-** Este tributo que tiene la naturaleza de derecho arancelario, grava las importaciones de los productos agropecuarios tales como arroz, maíz amarillo, leche y azúcar (productos marcadores y vinculados), fijando derechos

variables adicionales y rebajas arancelarias según los niveles de Precios Piso y Techo determinados en las Tablas Aduaneras.

Los derechos variables adicionales y las rebajas arancelarias se determinarán en base a las Tablas Aduaneras y a los Precios de Referencia vigentes a la fecha de numeración de la declaración de importación y se expresarán en dólares por tonelada.

En ningún caso las rebajas arancelarias excederán la suma que corresponda pagar al importador por derecho ad valorem correspondiente a cada producto.

Los derechos variables adicionales que resulten de la aplicación de lo dispuesto en el Sistema Franja de Precios, aprobado por el Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias, sumados a los derechos ad valorem CIF no podrán exceder del 20% del valor CIF de la mercancía cuya supartida nacional está incluida en el Anexo 1 del Decreto Supremo N° 1032015-EF, por cada serie de la declaración de importación.

Tasa: variable.

d) Impuesto Selectivo al Consumo –ISC.- El Impuesto Selectivo al Consumo - ISC es un impuesto indirecto que, a diferencia del IGV, solo grava determinados bienes (es un impuesto específico); una de sus finalidades es desincentivar el consumo de productos que generan externalidades negativas en el orden individual, social y medioambiental, como por ejemplo: las bebidas alcohólicas, cigarrillos y combustibles.

El impuesto se aplica bajo tres sistemas:

- i. Sistema al Valor: la base imponible la constituye el valor CIF aduanero determinado según el Acuerdo del Valor de la O.M.C. más los derechos arancelarios a la importación. Se aplica a los

bienes contenidos en el Literal A y D del Apéndice IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por D.S. N° 055-99-EF y modificatorias. Tasas: variable.

- ii. Sistema específico: la base imponible lo constituye el volumen importado expresado en unidades de medida.

Tasas: variable.

- iii. Sistema al Valor según Precio de Venta al Público: la base imponible está constituida por el precio de venta al público sugerido por el importador multiplicado por el factor 0.847. El impuesto se determinará aplicando sobre la base imponible la tasa establecida en el Literal C y D del Nuevo Apéndice IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por D.S. N° 055-99-EF, modificado por la Ley N° 29740.

- e) Impuesto General a las Ventas –IGV.-** Este tributo grava la importación de todos los bienes, salvo las excepciones previstas en la normatividad que la regula.

Su base imponible está constituida por el valor CIF aduanero determinado según el Acuerdo del Valor de la O.M.C. más los derechos arancelarios y demás impuestos que gravan la importación. Tasa impositiva: 16%

- f) Impuesto de Promoción Municipal –IPM.-** Este tributo grava la importación de los bienes afectos al IGV, y su base imponible es la misma que corresponde al IGV.

Tasa impositiva: 2%

g) Derechos Antidumping y Compensatorios.- Los derechos antidumping se aplican a determinados bienes cuyos precios 'dumping' causen o amenacen causar perjuicio a la producción peruana.

Los derechos compensatorios se aplican para contrarrestar cualquier subsidio concedido directa o indirectamente en el país de origen, cuando ello cause o amenace causar perjuicio a la producción peruana. Para la aplicación de ambos derechos debe existir Resolución previa emitida por el INDECOPI.

Los derechos antidumping y los compensatorios tienen la condición de multa.

La base imponible, lo constituye el monto al que asciende el valor FOB consignado en la Factura Comercial o en base al monto fijo por peso o por precio unitario.

Monto: variable.

h) Régimen de Percepción del IGV – Venta Interna

Ámbito de aplicación: El régimen se aplica a las operaciones de importación definitiva que se encuentren gravadas con el IGV, y no será aplicable a las operaciones de importación exoneradas o inafectas ha dicho impuesto.

Importe de la operación: Está conformado por el valor CIF aduanero más todos los tributos que graven la importación y, de ser el caso, la salvaguardia provisional, los derechos correctivos provisionales, los derechos antidumping y compensatorios.

Las modificaciones al valor en Aduanas o aquéllas que se deriven de un cambio en las subpartidas nacionales declaradas en al DAM o DSI, serán tomadas en cuenta para la determinación del importe de la operación, aun cuando éstas hayan sido materia de impugnación, siempre que se efectúe con anterioridad al levante de la mercancía y el importe de la percepción

adicional que le corresponda al importador por tales modificaciones sea mayor a cien y 00/100 Nuevos Soles (S/. 100.00).

Porcentajes sobre el importe de la operación:

10% Cuando el importador se encuentre a la fecha en que se efectúa la numeración de la DAM o DSI, en alguno de los siguientes supuestos:

- Tenga la condición de domicilio fiscal no habido.
- La SUNAT le hubiera comunicado la baja de su inscripción del RUC.
- Hubiera suspendido temporalmente sus actividades.
- No cuente con RUC o no lo consigne en la DAM o DSI
Realice por primera vez una operación y/o régimen aduanero.
- Estando inscrito en el RUC no se encuentre afecto al IGV.

5% Cuando el importador nacionalice bienes usados.

3.5% Cuando el importador no se encuentre en ninguno de los supuestos antes mencionados.

La SUNAT podrá establecer, para determinados bienes que se señalen por Resolución de Superintendencia, que el monto de la percepción se determine considerando el mayor monto que resulte de comparar el resultado obtenido de:

- Multiplicar un monto fijo por el número de unidades del bien importado consignado en la DAM. Al monto resultante se le aplicará el tipo de cambio promedio ponderado venta.
- Aplicar el porcentaje (10%, 5% o 3.5%) según corresponda sobre el importe de la operación.

En la importación definitiva de mercancías realizada mediante DSI, el monto de la percepción del IGV será determinado considerando los porcentajes y no el monto fijo.

(*) Ley N° 29173 del 23.12.2007.

Importación de mercancías sensibles al fraude:

Tratándose de la importación de bienes considerados como mercancías sensibles al fraude por concepto de valoración, el monto de la percepción del IGV se determinará considerando el mayor monto que resulte de comparar el resultado obtenido de:

- a. Aplicar el porcentaje establecido en los párrafos anteriores según corresponda, sobre el importe de la operación.
- b. Multiplicar un monto fijo, el cual deberá estar expresado en moneda nacional, por el número de unidades del bien importado, según sea la unidad de medida, consignado en la DAM (Declaración Aduanera de Mercancías).

Tanto la relación de subpartidas nacionales donde se encuentran las mercancías sensibles al fraude como los montos fijos correspondientes a efectos de determinar el monto de la percepción se encuentran detallados en el Anexo del Decreto Supremo N° 243-2013-EF.

CAPITULO III

3.1. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO DEL DESPACHO ADUANERO EN EL REGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO.

Artículo del BID. (2017). La importancia de procesos aduaneros eficientes para la Facilitación del Comercio. Julio 15, 2017, de Banco interamericano de Desarrollo Sitio web: <http://www.iadb.org/es/temas/comercio/la-importanciade-procesos-aduaneros-eficientes-para-la-facilitacion-del-comercio,8554.html>.

La optimización de procesos y tecnologías paralelas puede reducir costos internos e ineficiencias y aumentar la capacidad de facilitar el comercio y generar ingresos en frontera, incrementando así la capacidad de los países de ALC para satisfacer la demanda más alta de competitividad para acceder a mercados mundiales. Adicionalmente, puede mejorar la seguridad y la gestión de riesgos, en particular en el contexto del Operador Económico Autorizado (OEA), una certificación internacionalmente reconocida para los operadores privados que proporcionan pruebas del cumplimiento de las normas de seguridad y obligaciones fiscales y aduaneras. Sin embargo, los gobiernos frecuentemente carecen del personal, la experiencia, o coordinación interinstitucional para implementar soluciones que les permitan *acelerar los tiempos de despacho en frontera*, y enfrentan problemas en términos de seguridad y actividades ilícitas que agregan factores de riesgo a los flujos de comercio.

Según Roberto Zagal Pastor (2009). La facilitación del comercio exterior es uno de los principales factores del desarrollo económico de las naciones y forma parte de la agenda política de los países respecto al bienestar, a la reducción de la pobreza y al desarrollo económico de los países y de sus

ciudadanos. En el actual contexto comercial internacional, la aduana cumple el rol fundamental no solo en responder a los objetivos fijados por los gobiernos, sino que también en garantizar controles eficaces para asegurar los ingresos fiscales, el respecto de la legislación nacional, la seguridad y la protección de la sociedad. La eficacia y eficiencia de los *procedimientos aduaneros* influyen considerablemente en la competitividad económica de las naciones, en el crecimiento del comercio internacional y en el desarrollo del mercado global. En un medio mundial altamente competitivo, el comercio y las inversiones internacionales fluyen hacia países de mayor eficacia, ayuda y facilidades. Al mismo tiempo, disminuyen rápidamente en países considerados por las empresas como burocráticos y sinónimos de costos elevados. Los procedimientos y sistemas aduaneros no pueden ser utilizados como barreras al comercio internacional al no ser concebidos como tales.

Informe de gestión por resultados 2016 –SUNAT, Consulta Julio del 2017 (<http://www.sunat.gob.pe/cuentassunat/planestrategico/informeGestion/inforGestion-2016.pdf> / Pág. 20)

TIEMPO TOTAL DE LIBERACIÓN DE MERCANCÍAS (TTLM) Y DESPACHO ANTICIPADO.

El indicador mide el tiempo total del proceso de despacho, en *el régimen de importación para el consumo*, desde la llegada del medio de transporte hasta la autorización del levante de la declaración de mercancías por las principales Intendencias de Aduanas del Perú , fijándose para el año 2016 una meta de 118-121 horas.

Cuadro 2.*Tiempo total de liberación de mercancías-Resultado 2016*

Indicador estratégico	Unidad de medida	Ejecutado 2016	Meta 2016	Nivel de cumplimiento 2016
Tiempo total de liberación de mercancías	Horas	111,8	118-121	105,6% ⁽¹⁾

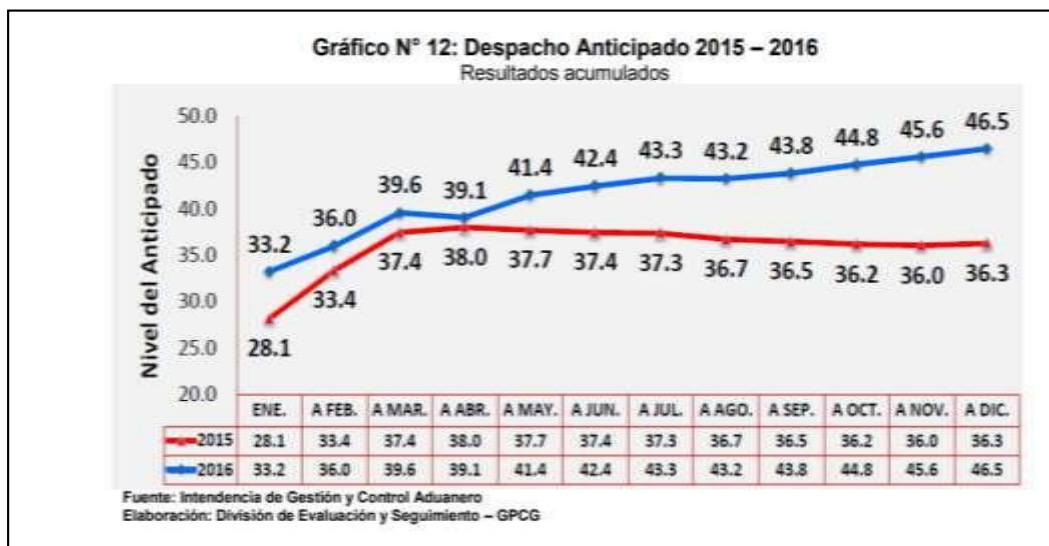
Fuente: Intendencia Nacional de desarrollo estratégico aduanero.

El resultado al cierre del año 2016 fue de 111,8 horas, siendo su nivel de avance del 105,6 %. Cabe señalar que el resultado del 2015, considerando la misma metodología, fue de 142,3 horas.

Es importante mencionar que el resultado del presente indicador responde al despliegue de acciones de carácter estratégico y operativo, resaltando el incremento del acogimiento al despacho anticipado (en el año 2016 alcanzó el 46.5 %) impactando en el TTLM en una reducción de 13,5 horas en comparación al año 2015, así como la reducción de los tiempos en las fases previas de la numeración de la DAM en los despachos diferidos, impactando en el TTLM en 13,1 horas, entre otras medidas. En aras de mejorar la calidad del servicio y reducción de costos y tiempos, la modalidad de despacho anticipado ofrece a los usuarios de comercio exterior disponer de las mercancías en menos de 48 horas. En el 2016, el acogimiento al despacho anticipado tenía como meta 41,0 - 43,0 % en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, principal aduana del país, alcanzándose una ejecución de 46,5 % lo que representó un cumplimiento de meta al lograr un nivel de avance del 108,1 %. Tal como se muestra en el siguiente gráfico, el acogimiento con respecto al año 2015 se incrementó en 28,2 %.

Gráfico 1.

Despacho anticipado 2015-2016.



Fuente: Intendencia de gestión y control aduanero

Gráfico 2.

Tiempo Total De Liberación De Mercancías.



Fuente: [http://www.comexperu.org.pe/media/files/foro/Seminario_27062017/Pr esentacion%](http://www.comexperu.org.pe/media/files/foro/Seminario_27062017/Pr esentacion%20de%20resultados%20del%20Sistema%20de%20Liberacion%20de%20Mercancias%202017.pdf)

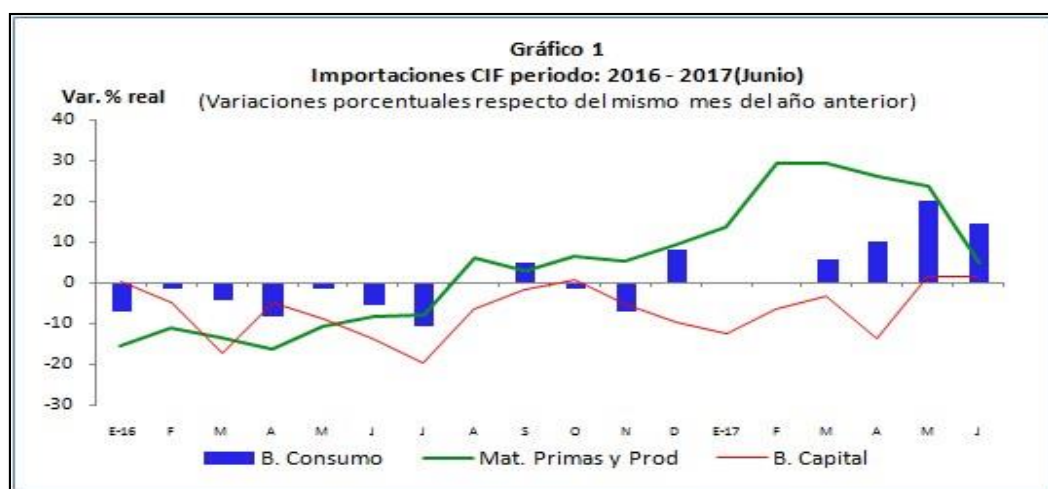
Para el año 2017 se ha establecido una meta de liberación de mercancías de 105-108, en donde se observa según el cuadro precedente que al mes de Mayo 2017 se ha llegado a 100.93 horas, 22 horas menos que el año anterior.

LAS IMPORTACIONES DE BIENES DE CONSUMO CRECEN 14,3% EN JUNIO - *Nota de Prensa Junio -2017*, (http://www.sunat.gob.pe/estadcomExt/modelo_web/metodologia_comentarios.html)

Las importaciones en el mes de junio crecen 5,9%, respecto al mismo mes del año anterior (Las comparaciones se realizan respecto a junio y al periodo enero – junio del año anterior 2016), con un valor CIF de US \$ 3 157 millones.

Gráfico 3.

Importaciones CIF periodo: 2016-2017 (Junio)



En bienes de consumo, resaltan las compras de los demás azúcar en bruto de caña, cuyo valor importado paso de US \$ 1,5 millones a US \$ 21 millones y leche en polvo sin azúcar en envases superior a 2,5 Kg, de US \$ 1,1 millones paso a US \$ 17,4 millones.

Bienes de consumo.- En el mes de junio, las importaciones de bienes de consumo crecieron 14,3%, con un valor de US \$ 776 millones. Al interior de este rubro, se incrementaron las compras de bienes de consumo duradero (21,9%) y bienes no duraderos (6,5%).

En el caso, de bienes de consumo no duradero, las importaciones ascendieron a US \$ 421 millones, cifra superior en 21,9%. Las mayores importaciones se dieron en alimentos (43,6%) sobre todo, se elevaron las compras de los demás azúcar en bruto de caña (1 301,0%) y leche en polvo sin azúcar en envases superior a 2,5 Kg (1 455,0%); también, aumentaron las compras de: otros bienes no duraderos (30,9%), productos farmacéuticos y de tocador (3,2%) y vestuario, otras confecciones (2,3%); solo disminuyo, las adquisiciones de bebidas (-33,4%).

El valor, de las importaciones de bienes de consumo duradero, en el mes fue de US\$ 354 millones, monto que significó un incremento de 6,5%. Aquí, destacan las mayores adquisiciones, en el rubro de máquinas y aparatos de uso doméstico (12,9%), principalmente, aparatos receptores de televisión a colores cuyo valor importado paso de US \$ 33 millones a US \$ 44,4 millones, en vehículos de transporte particular, aumentaron las importaciones (11,9%), sobre todo, vehículos de una cilindrada superior a 1000 cm³ e inferior a 1500 cm³ (39,8%) valorizados en US \$ 52,2 millones; también, crecieron utensilios doméstico (10,9%).

CONCLUSIONES

- ❖ La legislatura del sistema aduanero nacional de la importaciones, está establecida en el Decreto legislativo n° 1053 y su Reglamento D.S N°010-2009-EF, en donde nos da a conocer, procedimientos, operadores, requisitos que intervienen en la importación para el consumo en nuestro país, así como determinación de la obligación Tributaria aduanera, las garantías generales y específicas a tener en cuenta en un proceso de despacho aduanero de importación.
- ❖ En la DESPA-PG.04-A, vigente a partir del 30-06-2015, se ha podido conocer las pautas del procedimiento general de despacho aduanero Temporal, destinadas al Régimen de Importación para el Consumo y que está dirigido no solo a los operadores del comercio exterior (Personas naturales y jurídicas) sino también a todos los funcionarios aduaneros de las dependencias de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT para su aplicación y cumplimiento.
- ❖ En el Perú la implementación y aplicación del procedimiento de despacho aduanero en el régimen de importación para el consumo ha influido positivamente en los procesos de levante de mercadería en donde en aras de mejorar la calidad del servicio y reducción de costos y tiempos, la modalidad de despacho anticipado ofrece a los usuarios de comercio exterior disponer de las mercancías en menos tiempo. Por otra parte las importaciones para el consumo se incrementaron en comparación del año anterior, debido a que este procedimiento establece pautas simplificadas cada vez más sistematizado y menos burocráticas que facilitan y favorecen el comercio exterior.

RECOMENDACIONES

- ❖ En necesario que todo profesional, personas naturales y jurídicas que intervienen en el proceso de ingreso de mercancías a nuestro país (importaciones), deben de conocer la legislación del sistema aduanero en las importaciones, ya que ahí se encuentra establecido las regulaciones de dicho proceso para evitar caer en infracción y sanciones aduaneras y/o comiso de bienes.
- ❖ Toda persona natural y jurídica que realiza importaciones de mercancías para el régimen de importaciones para el consumo debe conocer los lineamientos a seguir en el proceso despacho aduanero y así no tener inconvenientes (tiempo y pagos de impuestos) cuando los productos importados arriben al país, por otro lado los funcionarios aduaneros deben velar para que todo lo estipulado en la norma y los procedimientos aduaneros se cumplan.
- ❖ El Gobierno Central a través de SUNAT, debe gestionar una mejora continua para la implementación, a través de mecanismos normativos y procedimientos de control cada vez más ágil, de liberación de mercancías de acorde con el sistema de comercio exterior, para el régimen de importación para el consumo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ❖ Banco Interamericano de Desarrollo- La importancia de procesos aduaneros eficientes para la Facilitación del Comercio.
<http://www.iadb.org/es/temas/comercio/laimportancia-de-procesos-aduaneros-eficientes-para-la-facilitacion-del-comercio,8554.html>.
- ❖ Decreto Legislativo N°1053, que aprueba a la Ley General de Aduanas y Reglamento.
- ❖ Decreto Supremo N° 010-2009-EF, Reglamento de la Ley General de Aduanas.
- ❖ DESPA-PG.01-A-Procedimiento General de la Importación para el Consumo.
- ❖ Roberto Zagal Pastor, - “Operativa del comercio Exterior y Regímenes Aduaneros”, Lima, 2009.
- ❖ www.comexperu.org.pe
- ❖ www.sunat.gob.pe

ANEXOS

ANEXO 1- EJEMPLO DE PROCESO DE IMPORTACION

La empresa ABC SRL realiza una compra de vajilla de cerámica (20,000 unid.) a la empresa MYZ International por un valor de \$ 3,191.00 que incluye el valor FOB de la mercancía el Flete de transporte y Seguro de transporte de la mercancía tal como se detalla:

- FACTURA : \$ 2,800.00
- FLETE : \$ 391.00

Una vez pactada la compra, la misma se pone en contacto con la agencia de Aduana ZMR S.A mediante un despachador de aduana inicia el proceso de importación para el consumo.

1. Transmisión electrónica y numeración de la DUA.- se remite toda la información solicitada de manera electrónica, ubicándose de esta manera a nivel de Manifiesto, una vez remitida dicha información tales como:

- Declaración Única de Aduanas debidamente cancelada o garantizada.
- Fotocopia autenticada del documento de transporte.
- Fotocopia autenticada de la factura, documento equivalente o contrato. □
Fotocopia autenticada del documento de seguro de transporte de las mercancías, cuando corresponda.
- Otros documentos que se requieran, conforme a las disposiciones específicas sobre la materia.
- Lista de empaque o información técnica adicional.

Para la transmisión de la información estas se podrán hacer con la clave SOL correspondiente en la página de SUNAT o mediante el siguiente LINK:
<http://www.sunat.gob.pe/aduanas.html>.

Allí se podrán encontrar diferente acceso tal como se aprecia a continuación en las siguientes imágenes.



2. Cancelación.- La deuda tributaria aduanera y recargos deben ser cancelados.

- Pago del Ad Valorem: tener en cuenta la partida arancelaria de la vajilla de cerámica 6912.00.00.00 Ad Valorem 6%.

MEDIDAS IMPOSITIVAS PARA LAS MERCANCIAS DE LA SUBPARTIDA NACIONAL 6912.00.00.00 ESTABLECIDAS PARA SU INGRESO AL PAIS

TIPO DE PRODUCTO: LEY 29666-IGV 20.02.11

Gravámenes Vigentes	Valor
Ad / Valorem	6%
Impuesto Selectivo al Consumo	0%
Impuesto General a las Ventas	16%
Impuesto de Promoción Municipal	2%
Derecho Especificos	N.A.
Derecho Antidumping	N.A.
Seguro	3%
Sobretasa	0%
Unidad de Medida:	U

Calculo del Ad Valorem = Valor Aduana x 6%

Valor Aduana = Valor FOB +Flete+Seguro

Valor Aduana =2800+391+84 = \$

3275.00 Ad Valorem = \$ 3,275 x 0.06 = 196.5.

Nota.- es importante verificar si la partida arancelaria tiene o no restricciones referente a su importación, ya que en caso de tenerla se tendrán que presentar la documentación pertinente para su correcta importación.

Restricciones y Prohibiciones para el ingreso y salida al país de las mercancías de la Subpartida Nacional 6912.00.00.00	
EXONERACION DE CERTIFICADO DE INSPECCION	NO APLICA
No existen restricciones de Inspección No existen Prohibiciones de salida de la mercancía No existen Prohibiciones del Ingreso de la mercancía	

Esta información se puede verificar en http://www.aduanet.gob.pe/aduanas/informai/tra_ar.htm

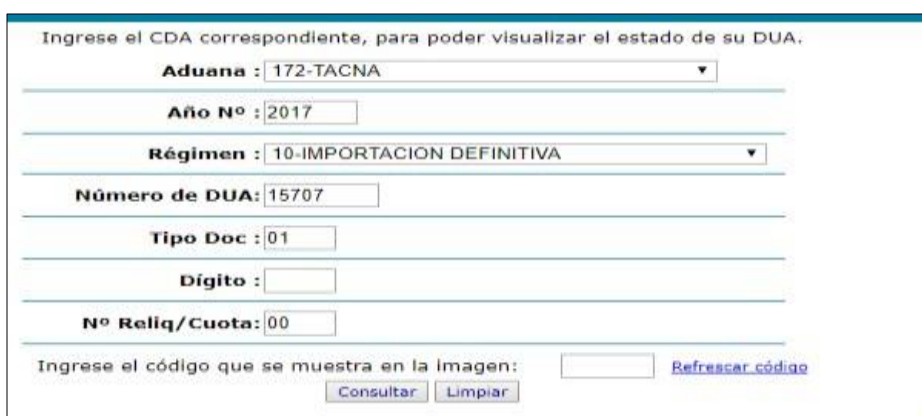
- Pago de IGV: $(\text{Valor Aduana} + \text{Ad Valorem}) \times 16\%$
 $(3275 + 196.5) = 3471.5$
 $\text{IGV} = \$ 3471.5 \times 0.16 = \$ 555.44$
- Pago de IPM : $(\text{Valor Aduana} + \text{Ad Valorem}) \times 2\%$
 $(3275 + 196.5) = 3471.5$
 $\text{IGV} = \$ 3471.5 \times 0.02 = \$ 69.43$

Con esto se obtiene que la cancelación de la deuda tributaria sería un total de \$ 821.37 Dólares Americanos.

3. Asignación de Canal, recepción y registro Documentario.- Luego de la cancelación y/o garantía de ser el caso, de la deuda tributaria aduanera, se podrá visualizar en el portal de la SUNAT en Internet o mediante aviso electrónico la asignación del canal que determina el tipo de control para la Declaración Única de Aduanas en nuestro caso CANAL NARANJA.
4. Revisión documentaria y/o reconocimiento físico.- al tocar canal naranja la revisión es de tipo documentaria es decir se verificara que la información transmitida electrónicamente concuerde con lo físicamente presentado, para ello el funcionario aduanero ingresara al módulo SIGAD y realizara dicha contrastación de información para dar el Levante correspondiente El levante se otorga una vez que el SIGAD

haya validado que las liquidaciones de cobranza asociadas a la declaración se encuentren canceladas o garantizadas según corresponda y se haya verificado que no exista medidas de frontera, mostrándose en ese momento “LEVANTE AUTORIZADO”.

Nota.- el levante también puede ser consultado desde la página de SUNAT y está disponible para el público en general siempre y cuando tengan el número de DUA correspondiente. Link de Consulta (<http://www.sunat.gob.pe/aduanas/informao/HR10Poliza.htm>).



Formulario de consulta de DUA (Declaración Única de Aduana) en SUNAT. El formulario solicita ingresar el CDA correspondiente para visualizar el estado de la DUA. Los campos de entrada son:

- Aduana :** 172-TACNA
- Año N° :** 2017
- Régimen :** 10-IMPORTACION DEFINITIVA
- Número de DUA:** 15707
- Tipo Doc :** 01
- Dígito :** (campo vacío)
- N° Reliq/Cuota:** 00

Debajo de los campos, se solicita ingresar el código que se muestra en la imagen, con un botón de [Refrescar código](#). Al final del formulario, hay dos botones: [Consultar](#) y [Limpiar](#).

5. El proceso concluye con el Retiro de las mercancías del Depósito Temporal, haciendo el pago correspondiente por almacenaje.

ANEXO 2 - DISTRIBUCIÓN DEL FORMATO C DE LA DECLARACIÓN

El ejemplar C de la DAM es distribuido de la siguiente manera:

- En los casos que el despacho lo efectúe el agente de aduana:

Original : agente de aduana

1ra copia (rosada) : intendencia de aduana de despacho

- En los casos que el despacho no lo efectúe el agente de aduana:

Original : aduana de despacho

1ra copia (rosada) : despachador oficial, dueño o consignatario

- En todos los casos:

2da copia (verde) : importador

3ra copia (naranja) : banco

4ta copia (celeste) : depósito temporal, CETICOS o ZOFRATACNA

ANEXO 3 - SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ESPECIAL DE ZONA PRIMARIA

Señor

Intendente

Intendencia de Aduana.....

Presente.-

Nombre del dueño o consignatario)....., identificado con RUC N°, con domicilio fiscal en (representada por con poder inscrito en) me presento ante usted y expongo:

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 115° de la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053 solicito se me otorgue la AUTORIZACION ESPECIAL DE ZONA PRIMARIA al local, ubicado en para los regímenes aduaneros..... durante las fechas .../.../... hasta el .../.../

Al respecto la solicitud de traslado de las mercancías al referido local se sustenta en el motivo siguiente:

Naturaleza de la mercancía (peligrosidad, fragilidad) ¹	()
Mercancías de gran cantidad y/o volumen ²	()
Necesidades de la industria	()
Necesidades de comercio	()

Se adjunta documentación sustentatoria siendo el detalle de las mismas ³:

...(Ciudad)..., ...(día)... de ...(mes)... del ...(año)...

¹ El importador podrá adjuntar copia del documento de transporte cuando corresponda.

² El importador podrá adjuntar copia del documento de transporte cuando corresponda.

³ Adicionalmente a la presente autorización, se deberá cumplir con los requisitos señalados en el Anexo 3 del procedimiento de Importación para el Consumo INTA-PG.01.

Firma y Sello

AUTORIZACIÓN

Por medio de la presente se resuelve que el local solicitado indicado por el presente consignatario:



CUENTA CON AUTORIZACION ESPECIAL DE ZONA PRIMARIA

Local:

Vigencia: Del .../.../... al .../.../...



CUENTA CON AUTORIZACION ESPECIAL DE ZONA PRIMARIA

Fundamentos de hecho:

Fundamentos de derecho:

.....

Notifíquese la presente para los fines que el caso amerita.

Firma y Sello

ANEXO 4 - REQUISITOS PARA EL DESPACHO ANTICIPADO CON ZONA PRIMARIA CON AUTORIZACIÓN ESPECIAL (local del importador)

El dueño o consignatario cuya mercancía se traslada a la zona primaria con autorización especial debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Tener activa la inscripción en el Registro Único de Contribuyentes - RUC.
- b. Tener la condición de domicilio fiscal habido en el RUC.
- c. No tener resolución firme de pérdida de fraccionamiento tributario general o especial correspondiente a la deuda tributaria aduanera en los doce (12) meses anteriores a la transmisión de la declaración.
- d. Registrar como mínimo diez (10) declaraciones en los regímenes de importación para el consumo, admisión temporal para perfeccionamiento activo, admisión temporal para reexportación en el mismo estado, y/o depósito aduanero dentro de los doce meses anteriores a la fecha de la transmisión de la declaración que se acoja al anticipado.
- e. No haber sido sancionado con multa firme por haber incurrido en las infracciones previstas en los numerales 2 y 3 del inciso a) o numeral 9 del inciso c) del artículo 192° de la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053 en los doce (12) meses anteriores a la fecha de transmisión de la DUA, según corresponda.
- f. No tener declaraciones anticipadas pendientes de regularización.
- g. El valor FOB de las mercancías amparadas en cada declaración deberá ser mayor a dos mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2 000,00).
- h. Contar con un almacén declarado como domicilio principal o local anexo en el RUC, ubicado en la provincia de la intendencia de aduana y/o agencia aduanera de despacho.
- i. Los dueños o consignatarios que realicen despachos de mercancías que ingresan al puerto del Callao y al aeropuerto internacional Jorge Chávez, deben contar con un almacén declarado como domicilio principal o local anexo en el RUC, ubicado en las provincias de Lima o Callao. Las mercancías arribadas en otras jurisdicciones, pueden ser descargadas al local del importador, solamente si éste se encuentra ubicado dentro de la provincia donde se ubica la jurisdicción de dicha aduana. Sólo en el caso de mercancía peligrosa que requiera condiciones especiales de almacenamiento, se permite el traslado fuera de la provincia de la aduana de la jurisdicción sin exceder los límites de la circunscripción territorial del departamento. (Modificado por la RSNAAN°3422012/SUNAT/A-22.07.2012)
- j. Los dueños o consignatarios que realicen despachos de mercancías que ingresan a otros puertos distintos al puerto del Callao, ubicados dentro de la circunscripción de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, deben contar con un almacén declarado

como domicilio principal o local anexo en el RUC, ubicado dentro de la provincia donde se ubica el puerto.

- k. El almacén del dueño o consignatario debe tener las dimensiones necesarias para el almacenamiento de las mercancías, la infraestructura adecuada para el ingreso y salida de las mercancías, así como para permitir el reconocimiento físico de manera ágil, eficiente, sin contratiempo y con la debida seguridad.

El almacén del dueño o consignatario debe contar con:

- Maquinarias y herramientas adecuadas para el manipuleo de la carga.
- Balanza en función al tipo de mercancía a recibir.
- Equipo de cómputo con acceso a Internet.

- l. La zona de reconocimiento físico del almacén del dueño o consignatario debe cumplir con los requisitos siguientes:

- Estar debidamente demarcada, señalizada, con piso pavimentado o asfaltado.
- Su extensión debe guardar proporcionalidad con la operatividad del despacho, a fin que permita al funcionario aduanero encargado realizar adecuadamente el reconocimiento físico de las mercancías.

- m. Contar con licencia de funcionamiento vigente para el almacenamiento de explosivos, emitido por la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad de Control de Armas, Munición y Explosivos - DICSCAMEC, de corresponder.

Para la aplicación de lo previsto en el inciso e del presente anexo, se considera como «multa firme» a la sanción de multa impuesta como consecuencia de la comisión de infracciones tributarias o administrativas tipificadas en la Ley General de Aduanas, aprobado con Decreto Legislativo N° 1053, según corresponda, cuando:

- La multa se encuentra cancelada
- El plazo para impugnarla ha vencido y no se ha interpuesto el recurso respectivo;
- Habiendo sido impugnada, se ha presentado el desistimiento y éste ha sido aceptado y registrado en el SIGAD, o;
- Se ha notificado a SUNAT la resolución que pone fin a la vía administrativa, que confirma la resolución impugnada y que ha sido registrado en el SIGAD.
- Entiéndase por “impugnación” a la interposición de recursos de reclamación, reconsideración o apelación, según corresponda.

**ANEXO 5 - ACTA DE CONSTATAACION – ZONA PRIMARIA CON
AUTORIZACION
ESPECIAL (LOCAL DEL IMPORTADOR)**

Importador:

RUC:

Dirección de almacén:

Siendo las _____ del día _____ el funcionario aduanero encargado que suscribe, al apersonarse a la Zona Primaria con Autorización Especial (local del importador) ubicado en la dirección consignada en la presente acta, ha verificado que éste no reúne los requisitos señalados en el Anexo 2 del Procedimiento de Importación para el Consumo INTA PG.01 aprobado por R.S.A.A. N° _____, según el siguiente detalle:

1. Dimensiones del almacén ()
2. Zona de reconocimiento físico:
 - a) Dimensiones ()
 - b) Señalización ()
3. Maquinaria, equipos y herramientas para manipuleo ()
4. Balanza ()
5. Equipo de cómputo con acceso a Internet ()
6. Otros ()

Observaciones:

Siendo las..... del día.....se emite la presente constancia de las observaciones formuladas por el funcionario aduanero encargado.

 POR LA SUNAT
 (nombre y código)

 POR EL IMPORTADOR
 (nombre, DNI, cargo)

**ANEXO 6 - ACTA DE CONSTATAACION – MEDIDAS DE
 SEGURIDAD**

Importador : _____

RUC : _____

Dirección : _____

DUA : _____

Siendo las _____ del día _____ el funcionario aduanero encargado que suscribe, al apersonarse a la Zona Primaria con Autorización Especial (local del importador)/ terminal de almacenamiento ubicado en la dirección consignada en la presente acta, ha verificado la comisión de la infracción tipificada en el artículo 192° inciso a) numeral 2 de la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, el cual señala que *“cometen infracciones sancionables con multa los operadores de comercio exterior, según corresponda, cuando violen las medidas de seguridad colocadas o verificadas por la autoridad aduanera, o permitan su violación, sin perjuicio de la denuncia de corresponder”*.

Observaciones:

Siendo las _____ del día _____ se emite la presente constancia de la incidencia verificada por el funcionario aduanero encargado.

 POR LA SUNAT
 (nombre y código)

 POR EL IMPORTADOR
 (nombre, DNI, cargo)

**ANEXO 7 - SOLICITUD DE CALIFICACIÓN DE
 MERCANCÍAS COMO
 ENVÍOS DE URGENCIA O DE SOCORRO**

URGENCIA

SOCORRO

Señor Jefe del Departamento de Despacho/Técnica Aduanera/Regímenes Definitivos Presente.-

...(Nombre del dueño o consignatario)..., identificado con RUC N°....., con domicilio legal en..... (representada por con poder inscrito en) me presento ante usted y expongo:

Deseando acogerme al Despacho Urgente de mercancías regulado en los artículos 230° y siguientes del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF; solicito a usted se sirva evaluar si la mercancía consistente en:

.....

califica como envío de urgencia o de socorro de conformidad con los artículos 231° inciso n) o 232° inciso i) del señalado Reglamento, para el régimen de importación para el consumo. En mérito a los siguientes motivos:

.....

Se adjunta documentación sustentatoria:

SI

NO

Detalle de documentos adjuntos:

.....

...(Ciudad)..., ...(día)... de ...(mes)... del ...(año)...

 --- Firma y Sello

AUTORIZACIÓN

Por medio de la presente se resuelve que la mercancía detallada en la solicitud precedente:

(SI) CALIFICA COMO ENVIOS DE URGENCIA O DE SOCORRO **(NO)** CALIFICA COMO ENVIOS DE URGENCIA O DE SOCORRO

Notifíquese la presente para los fines que el caso amerita.

.....

Siendo las horas, del día / / , se constituyeron en el depósito temporal
.....los señores:

<u>DNI/ Código</u>	<u>Apellidos / Nombres</u>	<u>Operador / Funcionario Aduanero</u>
--------------------	----------------------------	--

.....
.....
.....
.....
.....

Se procedió al reconocimiento físico de oficio de la mercancía amparada en la citada DAM, conforme detalle siguiente:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Observaciones:

.....
.....
.....
.....

Incidencias:

.....
.....
.....
.....

Siendo lasse culminó con el reconocimiento físico de oficio, colocándose:

Precinto(s) de Seguridad Nros.	
---------------------------------------	--

Firman en señal de conformidad:

.....
.....

Depósito temporal

Nombre:

Cargo:

DNI N°

Funcionario Aduanero

Nombre:

Código N°

.....
Dueño/ Consignatario / Representante (*)

Nombre

Cargo:

DNI N°

() Opcional/ si estuvo presente*

ANEXO 8- ACTA DE RECONOCIMIENTO FÍSICO DE OFICIO

DAM N°	
-------------------------	--

- **CON**
- GED**
- **SIN**
- GED**

ANEXO 9

DECLARACION UNICA DE ADUANAS (B)										2 REGISTRO DE ADUANA	
ADUANA		CODIGO									
N° ORDEN		Destinación		Modalidad		Tipo de despacho		N° Orden de Embarque		N° Declaración:	
1 IDENTIFICACION		1.1 Importador				1.2 Cód. y Documento de Identificación		1.3 Nivel Comercial		Fecha Número:	
3 PROVEEDOR		3.1 Nombre o Razón Social				Código		3.2 Condición			
3.3 Dirección				3.4 Ciudad				3.5 País		3.6 Teléfono	
3.7 Fax		3.8 Página Web		3.9 Email							
4 TRANSACCION		4.1 Naturaleza				4.2 Forma de Envío		Código			
5 DESCRIPCION DE LA MERCANCIA		5.1 N° Rem/Total		5.2 N° Factura Comercial		5.3 Fecha Factura		5.4 Incoterm		Ciudad	
5.5 Cod Mon		5.6 Tipo Usi. Cod.									
5.7 País Origen		5.8 País Embar.		5.9 FOB Unitario US\$		5.10 Ajuste Unitario US\$		5.11 Cantidad Unidad Comercial		Unidad	
5.12 Nombre Comercial		5.13 Marca Comercial				5.14 Modelo		5.15 Año/Mo		5.16 Estado	
5.17 Montecador		5.18 U.P.									
5.19 Características, Tipo / Clase, Variedad / Uso o Aplicación, Presentación / Material o Composición %											
5.1											
5.2											
5.3											
5.4											
5.2* Observaciones											
5 DESCRIPCION DE LA MERCANCIA		5.1 N° Rem/Total		5.2 N° Factura Comercial		5.3 Fecha Factura		5.4 Incoterm		Ciudad	
5.5 Cod Mon		5.6 Tipo Usi. Cod.									
5.7 País Origen		5.8 País Embar.		5.9 FOB Unitario US\$		5.10 Ajuste Unitario US\$		5.11 Cantidad Unidad Comercial		Unidad	
5.12 Nombre Comercial		5.13 Marca Comercial				5.14 Modelo		5.15 Año/Mo		5.16 Estado	
5.17 Montecador		5.18 U.P.									
5.19 Características, Tipo / Clase, Variedad / Uso o Aplicación, Presentación / Material o Composición %											
5.1											
5.2											
5.3											
5.4											
5.2* Observaciones											
6 INTERMEDIARIO ENTRE COMPRADOR Y VENDEDOR (Base afirmativa y 2 en base Negativa)						6.1 Participó en la Transacción comercial algún Intermediario denominado también Agente, Comisionista u otro? <input type="checkbox"/>					
6.2 Nombre del Intermediario				6.3 Dirección		6.4 Ciudad		6.5 País		6.6 Tipo	
										6.7 E-mail web	
7 CONDICIONES DE LA TRANSACCION (Base afirmativa y 2 en base Negativa)											
1.1		1.2		1.3		1.4		1.5		1.6	
1.11		1.12		1.13		1.14		1.15		1.16	
8 DETERMINACION DEL VALOR											
8.1 BASE DE VALOR						Declarado US\$					
8.1.1 Precio neto según Factura											
8.1.2 Pagos directos											
8.1.3 Descuentos e descuentos											
8.1.4 Otros descuentos											
8.1.5 Gastos de Transporte, manipulación y entrega en el exterior hasta el lugar de embarque											
8.1.6 Otros											
TOTAL BASE DE VALOR											
8.2 ADICIONES											
8.2.1 Comisiones, Corretaje, excepto las comisiones de compra											
8.2.2 Envases y Embalajes											
8.2.3 Bienes y servicios suministrados por el importador gratuitamente o a precio reducido y utilizados en la producción y venta para la exportación de las mercancías importadas.											
8.2.3.1 Materiales, componentes, piezas, partes, elementos y artículos análogos incorporados a las mercancías importadas.											
8.2.3.2 Herramientas, matrices, moldes y objetos similares utilizados para la producción de las mercancías importadas											
8.2.3.3 Materiales consumidos en la producción de las mercancías importadas											
8.2.3.4 Trabajos de ingeniería, de desarrollo, creación y perfeccionamiento, trabajos artísticos, diseños, planos y croquis realizados fuera del Perú y necesarios para la producción de las mercancías importadas											
8.2.4 Cánones y derechos de licencia											
8.2.5 Cualquier parte del producto de la reventa, cesión o utilización posterior directa o indirecta que retribuya al vendedor											
TOTAL ADICIONES											
8.3 GASTOS DE TRANSPORTE											
8.3.1 Gastos de Transporte desde el lugar de embarque hasta el lugar de importación											
8.3.2 Gastos de carga, descarga, manipulación en destino y otros gastos de entrega hasta el lugar de importación											
TOTAL GASTOS DE TRANSPORTE											
						8.4 TOTAL GASTOS DE SEGURO					
						8.5 DEDUCCIONES POR TOLERANCIAS (1.1)					
						Declarado US\$					
						8.6 Gastos de entrega posteriores a la importación					
						8.7 Gastos de construcción, armado, instalación, montaje, mantenimiento y asistencia técnica realizados después de la importación.					
						8.8 Derechos de Aduana y tributarios					
						8.9 Intereses					
						8.10 Otros gastos					
						TOTAL DEDUCCIONES					
DECLARO											
Al firmar esta Declaración me comprometo en cuanto a la exactitud y la integridad de la información presentada, formulario, en cualquiera de sus hojas suplementarias que se acompañen y a la autenticidad de los documentos presentados en su apoyo. También me responsabilizo de suministrar la información o la documentación necesaria para establecer el valor en aduana de las mercancías.											
Nombre del declarante											
Cargo											
Tipo de Documento						Documento de Identificación					
						Firma					

ANEXO 10

ADUANA										CODIGO										DECLARACION UNICA DE ADUANAS (B1)										2 REGISTRO DE ADUANA	
N° ORDEN					Destinación					Modalidad					Tipo de despacho					N° Orden de Embarque					N° Declaración:						
1 IDENTIFICACION		1.1 Importador										1.2 Código de Comercio					1.3 Nivel Comercial					Fecha Numeración:									
5 DESCRIPCION DE LA MERCANCIA		5.1 N° Rem/Total					5.2 N° Factura Comercial					5.3 Fecha Factura					5.4 Incoterm Ciudad					5.5 Cod Men		5.6 Tipo Val. Cod.							
5.3 País Origen		5.4 País Embar.		5.7 FOB Unitario US\$					5.1* Ajuste Unitario US\$					5.11 Cantidad Unidad Comercial					Unidad		5.12 Nombre Comercial										
5.13 Marca Comercial										5.14 Modelo					5.15 Año Año					5.14 Estado		5.11 Membador		5.14 UP.							
5.19 Características, Tipo / Clase, Variedad / Uso e aplicación, Presentación / Material e Composición %																															
1.																															
2.																															
3.																															
4.																															
5.2* Observaciones																															
5 DESCRIPCION DE LA MERCANCIA		5.1 N° Rem/Total					5.2 N° Factura Comercial					5.3 Fecha Factura					5.4 Incoterm Ciudad					5.5 Cod Men		5.6 Tipo Val. Cod.							
5.3 País Origen		5.4 País Embar.		5.7 FOB Unitario US\$					5.1* Ajuste Unitario US\$					5.11 Cantidad Unidad Comercial					Unidad		5.12 Nombre Comercial										
5.13 Marca Comercial										5.14 Modelo					5.15 Año Año					5.14 Estado		5.11 Membador		5.14 UP.							
5.19 Características, Tipo / Clase, Variedad / Uso e aplicación, Presentación / Material e Composición %																															
1.																															
2.																															
3.																															
4.																															
5.2* Observaciones																															

ANEXO 11

DECLARACION UNICA DE ADUANAS (C)

ADUANA		CODIGO		2 REGISTRO DE ADUANA	
N° ORDEN	Destinación	Modalidad	Tipo Despacho		
1 IDENTIFICACION		1.1 Importador			Fecha Numeración:
1.2 Código y Documento Identificación Importador		1.3 Almacén Aduanero			Sujeto:
3 VALOR ADUANA		3.1 FOB		3.2 Flete	
3.3 Seguro		3.4 Ajuste Valor		3.5 Valor Aduana	
4 LIQUIDACION A DEU DO				5 FORMA DE PAGO	
CONCEPTO	AGENTE	CANTIDAD PAGAR US\$			
4.1 Ad. Mayor em				1 Cheque	
4.2 Sobretas AM				2 Efectivo	
4.3 Derecho Especifico				3 Dec. Valorado	
4.4 Imp. Selectivo al Consumo				4 Pago Electronico	
4.5 Imp. Promoción Municipal				6 DECLARANTE	
4.6 Imp. General a las Ventas					
4.7 Derechos Antidumping				4.1 Nombre Razón Social	
4.8 Servicio Despacho				Código	
4.9 Interés Compensatorio				4.2 Fecha	
4.10				FRM Y SELLO	
4.11					
4.12					
4.13 Total					
7 PARASER LLENADO POR ADUANAS (FIANZAS)				8 PARASER LLENADO POR BANCO CAJA	